



**RECOMENDACIÓN No. 002/2017
PRE/040/2017
EXPEDIENTE: CDHEC/027/2016
DERECHOS VULNERADOS:
DERECHO A LA LEGALIDAD Y
VIOLACION AL TRATO DIGNO
Colima, Col. 07 de junio de 2017**

**AR1
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

**Q1
P R E S E N T E.-**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confiere el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 86, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los numerales 1, 2, 3, 19, fracciones I y III, artículo 23, fracciones I, VII, VIII, 39, 45 y 46, de la Ley Orgánica de esta Comisión; así como los arábigos 56, fracción VI, 57, 58, 64, 65 y demás aplicables, del Reglamento Interno de este Organismo; ha examinado las constancias que obran en el expediente CDHEC/027/2016, formado con motivo de la queja presentada por la ciudadana Q1, considerando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.- En fecha 21 veintiuno de enero de 2016 dos mil dieciséis, esta Comisión de Derechos Humanos tuvo conocimiento de la queja presentada por la C. Q1, de la que se desprende una presunta violación a los derechos humanos cometida en su agravio, manifestando la quejosa: *“Con el debido respeto le relato mi caso, solicitándole su apoyo en la solución según corresponda, para bien de los Padres de Familia y en general de la Comunidad Escolar de la XXX xxxx xxx xxx xxx T. M. clave: 00000 ubicada en el Municipio de Colima. El director me tomó protesta y asumí el cargo de Presidenta por dos años, por votación directa de Padres de Familia representantes de grupos el 5 de Septiembre del 2014. Propuse y se aceptó que se continuara con las reuniones de la Mesa Directiva en la Escuela, cada martes, como anteriormente se realizaba, siendo Presidente el Lic. C1, y también con el anterior Presidente el Lic. C2. Se realizaron gestiones correspondientes de acuerdo al Plan de trabajo y a lista de necesidades proporcionadas por el Director, solventando en su caso con recursos de aportaciones voluntarias de Padres de Familia y siempre con el consenso de los que asistimos los Martes a la reunión poniendo a votación las acciones a realizar de acuerdo a reglamento de Sociedad de Padres de Familia vigente, y contando con el valioso apoyo del INCOIFED. Con fecha 17 de Abril del 2015 el Sr. C3, Tesorero, de la asociación indicó en la reunión que él renunciaría a su cargo, que se asesoró y que no entregaría ningún documento que él tuviera en su poder. Así mismo también indicó el Sr. C4, vocal, que él también Renunciaría a su cargo, en el caso del Sr. C3,*

AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”



se informó al Director y mediante su intervención se entregaría los documentos de tesorería a través de un acta con fecha 21 de Abril del 2015. Por lo que propuse al Sr. C5 como nuevo Tesorero y fue aceptado por votación unánime el 28 de Abril del 2015. El Director me pide que le proporcionara el recurso económico para solventar el costo de una cámara de vigilancia misma que estaba pendiente de pago y que además de pagarle el costo de dicha cámara con recursos bajo nuestra responsabilidad correspondientes a las aportaciones de los padres de familia también me solicito que le firmara un documento que ya traía impreso en donde se justificaba el pago solicitado como una donación, a lo cual me negué diciéndole que este asunto lo trataría con la Mesa Directiva, por lo que acordamos verificarlo, por lo cual acudimos, la Secretaria, el Tesorero y Yo, a la compañía correspondiente y se nos dijo que la cámara ya estaba pagada por el director de la Escuela y nos proporcionaron copia de la factura correspondiente. Para el evento de graduación, el Director, como en años anteriores solicitó la aportación de \$100.00 por alumno(a) y le pregunté para que, contestando que ocupaba pagar la hechura de carpetas para certificado y para pagar el costo, de las sillas para alumnos(as) y sus invitados y que él no pedía mucho dinero. Se gestionó conjuntamente con la Secretaria de la Asociación Sra. C6, la donación de carpetas para egresados y a través de la Secretaria de Cultura del Estado el préstamo de un Auditorio para realizar el evento y evitar el cobro a los alumnos(as) sin embargo el Director dando sus razones que consideramos no adecuadas, realizó el evento en la Escuela y les cobró a los alumnos(as). Luego de los incidentes anteriores la relación entre el director y la Mesa Directiva, se deterioró y habiendo muchos casos más de mala actuación del Director como lo son de hostigamiento hacia mi persona y hacia algunos Maestros(as) los cuales comentaré en su momento. Al termino del Ciclo Escolar 2014-2015, se incorporaron nuevos miembros a la Sociedad de padres de familia y se cubrieron los cargos que según el Director tienen un periodo de duración en el cargo de un año por votación directa de los Padres de Familia representantes de grupo. El Puesto de Tesorero del Sr. C5 es de dos años, sin embargo como su Hija egreso de la Escuela, de acuerdo al reglamento tenía que entregar el puesto y yo propuse que continuara apoyándolos hasta la realización del evento de la Segunda Gran Carrera Intersecundarias, dado que no había acuerdo en quien ocuparía este cargo y mi propuesta fue aceptada por la Asociación y también lo acepto el Director. El Tesorero, Sr. C5, después de realizado el evento mencionado y habiendo rendido informes de Tesorería a todos los padres de Familia, que convocados por el Director acudieron, entregó el puesto de Tesorería y documentación el 10 de Noviembre del 2015, y el 17 de Noviembre del 2015 a través de escrito indica que el saldo en cuentas de cheques al 10 de Noviembre del 2015 era de \$41,455.53 y que quedando pendiente el cambio de firma en el banco cuando se le solicite, por la del nuevo tesorero(a). En Reunión de fecha 01 de Septiembre del 2015 se propuso y eligió la Sra. C7 para que ocupara el cargo de Tesorera quien acepto, y posteriormente el 10 de Noviembre del 2015 se elaboró el acta de constancia, donde la Sra. C7, aceptó este cargo, posteriormente el Director es enterado por Miembros de la Mesa Directiva que no estaban de acuerdo y el Director en forma prepotente ofendía a la C7, diciéndole entre otras cosas, "cual interés tiene en ocupar el puesto de Tesorera" y ofendiéndome a mi diciéndome que estaba imponiendo a la C7, por lo que la C7 se retiró de la Reunión e indicó que ya no apoyaría más a la

AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"



Sociedad. El Director comentó que para el Próximo Ciclo Escolar 2016-2017, no permitiría la formación de Sociedad de Padres de Familia, que únicamente permitiría que se trabaje con el Consejo Escolar de Participación Social, en el cual ya no existe el cargo de Tesorero y el recurso económico es administrado por Él y por el Presidente(a) del Consejo Escolar de Participación Social. El Director conjuntamente con la Vicepresidenta C8 y algunos miembros de la Sociedad, inconformes con su puesto, nombraron Tesorera a la C9, quien es una Persona que constantemente está en contra de lo que realiza la Sociedad, comete abusos de confianza aprovechando a la Sociedad, usó mi Nombre para beneficiarse y realizó comentarios abiertamente en contra de Funcionarios. La actual Secretaria C10, en común acuerdo con la Vicepresidenta me entorpecieron mi función como Presidenta. Posteriormente el Secretario de Educación Dr. AR2 recibió en su oficina, por solicitud, a la Vicepresidenta, Secretaria y algunas Vocales entre ellos al C4 quien como mencioné al principio dado que el renunció hace más de un año y estuvo ausente de la Sociedad, no existen razón legal para que continuara como Vocal, sin embargo el Director lo avaló. Después de la reunión con el Secretario de Educación, La Vicepresidenta y Secretaria en la Reunión de Fecha 08 de diciembre del 2015 me dijeron que ellas tenían el orden del día y que si quería me quedara y que además se realizara el cambio a otro banco, el dinero de la Sociedad y que cancelarían la actual cuenta, lo cual Yo no estuve de acuerdo. Debo decir que en la Reunión de Fecha 15 de Diciembre del 2015, estuvieron presentes en la reunión las Licenciadas AR3 Subdirectora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SE y la Lic. AR4 Coordinadora de la CEPS Estatal quienes realizaron la invitación a trabajar en armonía, sin embargo no realizaron recomendación alguna para que se restablecerá el orden y cumplimiento de la normatividad que regula nuestra participación en la escuela de nuestros hijos, lo cual he cumplido al pie de la letra, los hechos de las obras, gestiones y eventos realizados, la honorabilidad, transparencia y mis valores me respaldan. La reunión del pasado Martes 12 de Enero del 2016, acudimos dos Madres de Familia y Yo, y al ver que no llegaban más miembros de la Sociedad, acudimos a la Oficina del Director él sarcásticamente nos dijo que le daba mucha pena, pero ya se había reunido la Sociedad el día de ayer Lunes y que tenían otra cuenta abierta en otro Banco y me solicitó que le trasladara todo el dinero a esta cuenta, Yo no acepté la indicación del Director, por estar en contra del reglamento de Asociación de Padres de Familia, ya que claramente menciona en su artículo 34 que debe de ser mancomunada con Presidencia y Tesorería. Es importante que Usted esté enterado que el Director de la Secundaria en forma reiterada ha manifestado que él es la máxima autoridad de la escuela y que no reconoce estar bajo ninguna autoridad en el Estado, que el Secretario de Educación de nuestro estado no tiene ninguna facultad para intervenir en su plantel, mucho menos puede darle ninguna orden o indicación de cómo conducirse y desempeñar su cargo, afirmando que solo reconoce como autoridad al Secretario de Educación Federal. Como consecuencia de lo mencionado ha impedido que los padres de familia podamos ejercer libremente nuestros derechos de participación en la educación de nuestros hijos de forma reiterada, violentando la normatividad vigente y abusando de la autoridad de su cargo impide el libre desarrollo de la personalidad de nuestros hijos al imponer reglas abusivas y discriminatorias que pudieran ser constitutivas de diversos delitos, por lo que me reservo el derecho de

AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"



ejercer mi derecho por la vía judicial civil y penal correspondiente a fin de que sean sancionados dichos actos y se repare el daño conforme a la ley. Por todo lo anterior, por mí manifestado, le solicito su intervención para que a través de La Secretaría de Educación, se realice una investigación a fondo de la operación administrativa de esta Escuela, verificando con Maestros(as), Alumnos(as) y Padres de Familia, se realice auditoria al manejo de recursos, se solucione la conformación de la Asociación de Padres de Familia, en beneficio de los alumnos(as) y de la comunidad Escolar. Le anexo documentos relacionados.(SIC)

2.- *Acta circunstanciada de fecha 22 de enero de 2016, en la que se certifica que la Secretaria de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, se presenta ante la Visitadora Adjunta y hace entrega de una copia simple de un aviso, dirigido a los padres de familia o tutores de alumnos de la Escuela xxx xxx xxx xxx xxx, el cual al a letra dice: "A petición de la actual mesa directiva se les informa, que con esta fecha, la C. C8, tiene la representatividad de los Padres de familia para que realice las gestiones relacionadas con las mejoras de nuestra escuela, por lo que esta Dirección y la actual mesa directiva no reconocerá las gestiones que realice la anterior presidenta de los padres de familia. Los motivos se les informara en próxima reunión general. ***LES RECORDAMOS QUE EL NUEVO NUMERO DE CUENTA PARA DEPOSITO DE CUOTAS VOLUNTARIAS ES 0000 Sucursal 000 de BANAMEX a nombre de la C. C8 y C9. ATENTAMENTE Colima, Col. A 22 de enero del 2016 EL DIRECTOR DEL PLANTEL. (SIC. Mismo documento que fue entregado por la C. Q1, quejosa dentro del expediente número CDHEC/027/2016, ante este Organismo Estatal, para que fuera agregado a autos de la queja de referencia como medio de prueba.*

3.- *En fecha 28 de enero de 2016, se corrió traslado al C. AR2 Secretario de Educación del Estado de Colima, a fin de que rindiera el informe correspondiente.*

4.- *En fecha 05 de febrero de 2016 se recibió el oficio número SAJL/071/2016, signado por la C. LICDA. AR3 Subdirectora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación, mediante el cual remite el informe que le fue solicitado por este Organismo Estatal. Informando que tan luego se recibió la queja, se procedió a pedir un informe de los hechos al Mtro. AR5, Director de la Escuela Secundaria Federal "Enrique Corona Morfín", T.M. del Municipio de Colima, Colima, mismo que rindió por escrito, el cual se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.*

Mediante Oficio Numero 15/2015-2016, dirigido a la C. LICDA. AR3 Subdirectora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación –Colima, signado por el C. MTRO. AR5, da contestación al oficio 066/2016, y menciona "Atendiendo al requerimiento de Usted según oficio 066/2016, me permito enviar anexo al presente el INFORME correspondiente solicitado. Además se le envía acta levantada por los padres de familia en la que se le había requerido a la Sra. Q1 la entrega de los recursos y NO SE PRESENTO. Solicitando a la vez se me tenga presentado en tiempo y forma. CONTESTACIÓN CON RELACIÓN A QUEJA DE LA Q1 ANTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2016. En

AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"



atención a instrucciones dadas a esta dirección mediante oficio No. 066/2016escolar en el sentido de presentar contestación con relación a queja de la Sr. Q1, me permito en mi calidad de DIRECTOR de la escuela xxx "xxx xx xxx" turno matutino hacer las siguientes: **PRECISIONES GENERALES:** I.- Que con base a la relación que debe prevalecer con mesas directivas de padres de familia, esta dirección se rige con los documentos: "El Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia" fundamentada a su vez en el Art. 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el Acuerdo 717 con sustento jurídico en la Ley General de Educación en su Capítulo VII, Sección I y II. II. **QUE CON BASE AL ARTÍCULO 7º, FRACCIÓN I, Inciso (b) del RAPF y que a la letra establece "Las Asociaciones de las escuelas: trataran sus problemas, propuestas de soluciones y ofertas de colaboración con los respectivos directores de las escuelas, supervisores escolares y con las asociaciones estatales a que pertenezcan, por lo que ESTA DIRECCION ESCOLAR TIENE A BIEN SOLICITAR A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS SE DECLAREN INCOMPETENTES para dar seguimiento a esta QUEJA y se turne a las instancias correspondientes.** III.- Que efectivamente a la quejosa se le tomó la protesta correspondiente al asumir el cargo de presidenta de la Asociación de Padres de Familia con fecha 5 de septiembre del 2014 y se le invitó a conducirse con responsabilidad en el desempeño de tan importante encomienda; pero que sin embargo no ha cumplido con lo establecido en el Art. 6º, fracciones I, II, IV al querer imponer su voluntad e intentar trabajar de manera unilateral. IV.- Que la mesa directiva de padres de familia se reúnen normalmente los martes por decisión de ellos mismos y salvo exista una invitación de parte de los padres de familia mi persona en calidad de Director ha estado presente y asumido con responsabilidad la facultad que me otorga el Artículo 37 del Reglamento de la Asociación de Padres de Familia de participar en calidad de asesor; situación que en las últimas reuniones le resultó molesta a la quejosa. V.- Que la señora QUEJOSA en el párrafo cuarto de su documento de inconformidad comenta que pone "a su votación las acciones a realizar", hecho que no me consta porque no estuve presente en la mayoría de las reuniones que convocaba los días martes. Y que la aplicación de los recursos de las aportaciones voluntarias de padres de familia la propia QUEJOSA tendrá que demostrar en su informe final a los padres de familia de la escuela secundaria Enrique Corona Morfín TM, incluyendo la comprobación mediante la factura correspondiente de un gasto considerable aplicado en el mantenimiento y pintura del edificio principal de la escuela el pasado mes de agosto del 2015. VI.- Que en el quinto párrafo, la señora menciona la renuncia del primero de sus colaboradores, y la supuesta renuncia de otro integrante de la mesa directiva; que con fecha "21 de abril del 2015", se levantó el acta correspondiente ante el pleno de la mesa directiva de la renuncia y entrega de documentación del C3. Establecer los motivos de la renuncia de un integrante y la supuesta renuncia del otro padre de familia les corresponde a ellos mismos sustentarla y no a esta dirección. VII.- Que con respecto a las cámaras de vigilancia me permito informar que seis de ellas, incluyendo el equipo completo, se adquirieron con recursos del Programa Escuela Segura-2014 según factura con número de folio TSCOM-000000727 por la cantidad de \$22,456.85 y que en enero del 2015 se presentó informe al departamento de Recursos Financieros de la Secretaría de Educación; dos cámaras más se pagaron con recursos propios de la escuela según

AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"



facturas con números de folio TSCOM-0000000819 Y TSCOM-0000000821 por la cantidad de \$2,462.51 cada una de ellas y que dos cámaras más fueron adquiridas con recursos de los padres de familia, aplicación de recursos que se informó en asamblea general de padres de familia en el mismo mes de enero del 2015; que actualmente contamos con 8 cámaras en perfecto funcionamiento y dos de ellas fueron retiradas por la propia empresa TSCOM por daño causado por un “rayo” en una tormenta el pasado mes de junio del 2015, para la reparación o remplazo correspondiente. Que efectivamente se le pidió el apoyo a la mesa directiva para la adquisición de dos cámaras gasto que fue aprobado por la mesa directiva. VIII.-Que esta dirección escolar ya ha sido auditada anteriormente con observaciones mínimas; pero que sin embargo, y lo consideramos una acción obligada no solamente para nuestra escuela, sino para cualquier institución pública; por lo que las instancias correspondientes pueden realizarla en el momento que lo consideren conveniente; coincidimos totalmente con la TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y LA RENDICION DE CUENTAS establecida en nuestro propio PLAN DE MEJORA ESCOLAR; la rendición de cuentas es parte de nuestra cultura escolar. IX.- LA SEÑORA QUEJOSA, MIENTE cuando afirma que “El director como en años anteriores solicitó la aportación de \$100.00 por alumno(a) (...) para la hechura de las carpetas para el certificado y para pagar el costo de las sillas para alumnos(as) y sus invitados (...)” me permito informar que meses antes de la clausura se envía un documento impreso a los padres de familia de los alumnos próximos a egresar con tres opciones diferentes, que van desde una ceremonia a realizarse en el patio cívico y que no genera **ningún costo** hasta la contratación de un espacio cerrado (como el teatro Universitario o el Paraninfo) que si genera un costo considerable; es decir **NO ES UNA DECISIÓN QUE TOMA EL DIRECTOR**, es **UNA DECISIÓN QUE TOMAN LOS PADRES DE FAMILIA y LOS PROPIOS ALUMNOS**. De la misma manera los alumnos representados por la Sociedad de Alumnos se organizan para una comida o cena y es una decisión de ellos; **LA DIRECCION NO DECIDE...** esto no lo entiende la quejosa. X.-La señora QUEJOSA propuso a esta dirección se realizara el evento de clausura en LA CASA DE LA CULTURA DE COLIMA, se le dijo que el espacio no era suficiente para los casi 270 egresados y sus invitados **Y SE MOLESTÓ**; me solicitó cambiar la fecha de la clausura a un día diferente y **SE MOLESTÓ** porque le informé que no era posible porque las fechas las establece la Secretaria de Educación; además la fecha correspondía al **RECESO ESCOLAR** comentándole que no podía obligar ni pedir a los maestros que atendieran una comisión en un día inhábil para ellos...**NUEVA MOLESTIA**. Después aceptó la fecha que me indicó la Secretaria de Educación pero insistía en que se realizara a las doce del día, le comente que al personal educativo los tenía que liberar a las 13:10 horas y que la ceremonia tenía una duración de dos horas, que el personal educativo en su mayoría se tenían que trasladar a otras escuelas...**TAMBIÉN SE MOLESTÓ**. XI.- **QUE LA SEÑORA QUEJOSA** demuestra su mala fe hacia esta dirección escolar al expresar en tercer párrafo de la segunda página que la duración de los cargos es **SEGÚN EL DIRECTOR**; me permito aclarar a la quejosa que la duración de los cargos de uno y dos años lo establece **EL REGLAMENTO DE ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA** en el párrafo tercero del apartado de **TRANSITORIOS**. **NO LO DECIDE EL DIRECTOR**. XII.- **QUE A LA FECHA** y a pesar de acuerdo tomado en reunión de mesa directiva

AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”



en la que se nombró nueva tesorera (por renuncia del segundo de sus tesoreros); la señora QUEJOSA mantiene bajo su resguardo LOS RECURSOS QUE PERTENECEN A LOS PADRES DE FAMILIA impidiendo la aplicación de los mismos en la mejora escolar. Que con fecha 11 de enero del 2016, la señora QUEJOSA ha sido desconocida de su función de presidenta por la mayoría de los miembros de SU PROPIA MESA DIRECTIVA. XIII.- Que es común en la señora QUEJOSA sentirse la OFENDIDA cuando algún miembro de su propia MESA DIRECTIVA le solicita información adicional propia de su función. QUE ESTA DIRECCIÓN JAMÁS HA OFENDIDO ni OFENDERÁ a miembro alguno de esta comunidad escolar trátase de alumnos, padres de familia o personal educativo. Que las actuaciones e intervención de esta dirección escolar ha sido a petición de los miembros de la MESA DIRECTIVA VIGENTE. LA SRA. QUEJOSA debe de empezar por rendir cuentas a su propia mesa directiva. XIV.- LA SEÑORA QUEJOSA continua mintiendo cuando menciona que “El Director comentó que para el próximo ciclo escolar 2016 – 2017, no permitiría la formación de Sociedad de Padres de Familia”... me permito informar a esta Comisión de Derechos Humanos, a la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación y a la propia QUEJOSA, que el DIRECTOR NO DECIDE POR SÍ MISMO; QUE EL DIRECTOR RECIBE INSTRUCCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y que las decisiones se toman de acuerdo a la reglamentación vigente. Lo que si se comentó es que con el IMPULSO QUE EL GOBIERNO FEDERAL LE ESTÁ DANDO A LOS CONSEJOS ESCOLARES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, las asociaciones de padres de familia tendrían a desaparecer (De hecho no existe reglamentación nueva para ésta instancia, con la que se trabaja data del sexenio del Lic. José López Portillo); sin embargo si esta dirección recibe instrucciones de conformar una nueva Asociación de Padres de Familia paralela a la integración de un Consejo Escolar de Participación Social; es claro que se tendrá que atender la indicación. Con respecto a la **administración de los recursos**, en los anteriores CEDES pertenecientes a la Secretaría de Educación, en la capacitación de inicio de fin de cursos el C. C11... nos informó que los recursos deberían ser administrados por la Dirección de la Escuela y el Presidente del Consejo Escolar, situación que causo un poco de inconformidad. Es decir; los directores de las escuelas reciben indicaciones de sus autoridades inmediatas. Por el contrario, la señora QUEJOSA si intenta tomar decisiones unilaterales, sin tomar en cuenta ni siquiera a su propia mesa directiva. XV.- MIENTE NUEVAMENTE LA SEÑORA QUEJOSA, cuando habla de hostigamiento hacia su persona y hacia maestros; en lo que tiene que ver con los maestros lo que la señora califica como “HOSTIGAMIENTO” es “SEGUIMIENTO LABORAL”, a los maestros que llegan tarde, los que faltan, los que abandonan el grupo, los que evalúan de manera restrictiva y no formativa, los que ponen apodo a los alumnos, a los que ofenden a los alumnos, los que no cumplen con el Plan de Estudios....claro que se les tiene que llamar la atención. El supuesto hostigamiento hacia su persona es totalmente falso, las únicas interacciones que se han dado con la QUEJOSA es en reuniones de padres de familia, y para el caso hay testigos. XVI.- Como bien se refleja en lo escrito en el último párrafo de la QUEJA de la Q1 al mencionar a integrantes se su propia mesa directiva: me permito solicitar una exhaustiva valoración de lo expresado ya que por sí mismo en este párrafo se nota que la QUEJOSA está conflictuada con su propio equipo

AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”

de trabajo; también me permito expresar, que a raíz del desconocimiento a las funciones de la QUEJOSA POR PARTE DE LA MAYORÍA DE LA MESA DIRECTIVA los padres de familia se encuentran trabajando en un excelente ambiente disminuyendo significativamente la tensión de las reuniones, con impacto directo en el beneficio y la mejora escolar. XVII.- En el primer párrafo de la tercer página, la QUEJOSA involucra al Secretario de Educación Dr. AR2; me permito informar que la mesa directiva solicitó a esta dirección fuera el medio para una entrevista con el Secretario para que los escuchara; así pasó, y en dicha reunión del pasado mes de diciembre, el Secretario de Educación los escuchó y aceptó la petición hecha por los padres de familia de que estuviera presente personal de la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Laborales con la finalidad de que observaran el desarrollo de dicha reunión en la que se ratificara o nombraría a un nuevo tesorero, quedando la Sra. C9. La reunión se llevó a cabo el 8 de diciembre. Me permito resaltar la importante intervención de la Lic. AR3 en el sentido de estar solicitando a la mesa directiva a trabajar en armonía, con transparencia, y apegados a la correspondiente normatividad; elementos que tampoco agradaron a la QUEJOSA. En esta reunión se acordó que en esta misma semana se cancelara la cuenta bancaria y se abriera una nueva a nombre de la recién nombrada tesorera y de la propia presidenta, decisión que a la fecha LA QUEJOSA NO HA ATENDIDO porque mantiene bajo su resguardo los recursos de los padres de familia aun cuando ella misma manifiesta que desde el pasado mes de noviembre le presentó renuncia su segundo tesorero. XVIII.- También menciona la QUEJOSA que el C4 "El Director lo avaló"; me permito informar a la Comisión, que el aval se dio en asamblea de padres de familia. Y como nuevamente podrán darse cuenta el MOTIVO de esta queja tiene principalmente que ver CON ORGANIZACIÓN ESCOLAR y no con DERECHOS HUMANOS por lo que nuevamente se resalta la INCOMPETENCIA de esta instancia para resolver esta QUEJA. XIX.- NO ES CIERTO lo que la QUEJOSA menciona de que "Las Licenciadas AR3 Subdirectora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SE y la Lic. AR4 Coordinadora de la CEPS Estatal (...) no realizaron recomendación alguna para que se restablecerá (Sic) el orden y cumplimiento de la normatividad (...)" al contrario, su intervención con las recomendaciones correspondientes de atender la normatividad vigente permitió nombrar a la nueva tesorera de la mesa directiva; el problema es que la propuesta que intentaba poner la QUEJOSA simplemente no prosperó. Quien no ha cumplido con los acuerdos es la propia QUEJOSA que no ha entregado los recursos a la nueva tesorera. Nadie de la mesa directiva le pone en duda la honorabilidad, transparencia y sus valores; lo único que en su momento le solicitaron ES QUE TRABAJARA EN EQUIPO y en un ambiente agradable de trabajo, sin imponer, ni tomar decisiones unilaterales. XX.- TAMPOCO ES CIERTO lo que menciona en el segundo párrafo de la tercer página en el sentido del sarcasmo; lo único que se le informó que ANTE SU FALTA DE DISPONIBILIDAD de aperturar la nueva cuenta con la nueva tesorera, la mesa directiva en reunión ya la había desconocido de sus funciones y lo que le dije fue que cancelará la cuenta y transfiriera el recurso a la nueva cuenta para que como bien la QUEJOSA lo dice cumpliera con lo establecido en el artículo 34 de abrir la cuenta de manera mancomunada. XXI.- ¡SORPRENDENTE TANTA IMAGINACION!, en el tercer párrafo la señora QUEJOSA manifiesta con subrayado que esta dirección desconoce estar bajo ninguna autoridad del Estado; con

AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"



todo respeto me permito manifestarle a la QUEJOSA que sus palabras son temerarias; ningún DIRECTOR trabaja solo, eso es IMPOSIBLE, independientemente de la autonomía escolar estamos sujetos a indicaciones de mi autoridad inmediata que es la supervisora, seguido de la titular de Educación Secundaria, Director de Educación Básica y del propio Secretario de Educación, la mejor prueba está en los siguientes hechos: a) Se atiende un Calendario Escolar Oficial establecido por autoridades superiores. b) Se realizan reuniones de CTE (No las decide el Director). c) En este momento se atiende una Convocatoria Estatal de inscripción a primer grado de secundaria (No lo decide el Director). d) Se tiene que entregar PLAN DE MEJORA ESCOLAR (Ordenado por la Secretaría, y se hace). e) Los periodos de evaluación de alumnos los establece la Secretaría (No es el director). f) La aplicación de exámenes extraordinarios y de recuperación los establece la secretaria (No es el director). g) El pago del agua, energía eléctrica, fumigaciones, nómina del personal (Lo paga la secretaria, no es el director). h) Etcétera, SEÑORA QUEJOSA, increíble su afirmación. La lista de indicaciones es amplia y no tiene caso que se lo muestre. XXII.- NUEVAMENTE MIENTE la señora QUEJOSA cuando afirma que no se le permite ejercer sus derechos de participación en la educación de sus hijos; ES TODO LO CONTRARIO, esta dirección atiende una normatividad: PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE; LEY GENERAL DE EDUCACION; ARTÍCULO 3º CONSTITUCIONAL, DIVERSOS ACUERDOS Y EL MARCO DE CONVIVENCIA ESCOLAR. El reglamento escolar permite trabajar en un ambiente seguro y agradable permitiendo disminuir y hasta neutralizar los niveles de violencia escolar y privilegiar el PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE. Invito a esta Comisión a que verifiquen los resultados que se han obtenido los últimos cinco años: actualmente nos encontramos en la posición 22 de 169 escuelas evaluadas (incluyendo escuelas privadas) y a nivel nacional nos mantenemos en el 10% de las mejores escuelas del país. El ambiente con los alumnos es de trabajo y respeto. Esta dirección les abre las puertas a la Comisión de Derechos Humanos para que nos visiten cualquier día y observen una de nuestras jornadas normales de trabajo y hasta se permitan aplicar una encuesta entre los alumnos con respecto al desempeño de esta dirección. En la última encuesta aplicada a los padres de familia el trabajo de esta dirección fue calificada entre muy buena y excelente. Está fácil, realicen una investigación. Entre los alumnos se fomenta la convivencia escolar a partir del respeto a sus derechos y obligaciones. XXIII.- ESTOY DE ACUERDO en lo que la señora QUEJOSA SOLICITA, que se haga una investigación de la operación administrativa de la escuela, pero también que se investigue el actuar de la señora QUEJOSA en la escuela Primaria XXXX XXX XXX. Se anexa Marco de Convivencia Escolar Boletines enviados a padres de familia en las que se impulsa y fomenta la participación de los mismos en la educación de sus hijos. Recomendaciones específicas con base al ACUERDO 696 y que de la misma manera esta dirección promueve la participación de los padres de familia en la educación de sus hijos. Hoja ENTREGADA A ESTA DIRECCIÓN en la que se establecen las funciones del director y una de ellas es la de la administración conjunta con el Presidente del Consejo de una cuenta bancaria específica. Análisis de los resultados obtenidos en el desempeño académico de los alumnos. Que es todo lo que tengo que manifestar, por lo que: P I D O: A) SE ME TENGA COMO PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA LA PRESENTE CONTESTACION A LA QUEJA PRESENTADA POR LA Q1. B) Se haga

AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"



una VALORACION EXHAUTIVA de este caso y se pronuncie la Comisión por la INCOMPETENCIA para resolver este caso, que por lo mencionado por la quejosa tiene que ver con la ORGANIZACIÓN ESCOLAR y como lo establece el reglamento de Padres de Familia, lo tendrá que atender la propia Secretaria de Educación. C) Que con la autorización de la Secretaría de Educación se realice una investigación general en la escuela en el que se valore de manera imparcial la actuación de la dirección. D) SE REALICE UNA INVESTIGACION DEL ACTUAR DE LA QUEJOSA EN LA ESCUELA PRIMARIA XXX XXXX XXXX. E) QUE LA SECRETARIA DE EDUCACION POR LA VIA LEGAL SOLICITE A LA QUEJOSA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS DE LOS PADRES DE FAMILIA A LA NUEVA TESORERA, SELLOS Y DOCUMENTACION COMPROBATORIA. F) SE AUDITE A LA SRA. QUEJOSA CON RESPECTO A LOS RECURSOS DE LOS PADRES DE FAMILIA. Anexando los siguientes documentos: **a)** Acta Administrativa, de fecha veintiocho del mes de enero del año dos mil dieciséis llevada a cabo por los integrantes de la mesa directiva actual representante, señora C8, en calidad de tesorera la señora C9, secretaria señora C10, los vocales señora C12, señor C13, señora C14 y los representantes de grupos señor C15, C16, C17, C18 C19y el director del plantel C. Prof. AR5, así mismo firmado por todos dicha acta. **b)** Escrito dirigido al Dr. AR2, Secretario de Educación del Estado, firmado por trece personas mencionadas como integrantes de la mesa directiva y representantes de grupo, mediante el cual dan respuesta al oficio VI/149/16. **c)** Marco de Convivencia Escolar. **d)** boletines enviados a padres de familia en las que se impulsa y comenta la participación de los mismos en la educación de sus hijos. **e)** Recomendaciones específicas con base al ACUERDO 696 y que de la misma manera esta dirección promueve la participación de los padres de familia en la educación de sus hijos. **f)** Hoja ENTREGADA A ESTA DIRECCIÓN en la que se establecen las funciones del director y una de ellas es la de la administración conjunta con el Presidente del Consejo de una cuenta bancaria específica. **g)** Análisis de los resultados obtenidos en el desempeño académico de los alumnos. (...)

5.- Acuerdo de fecha 11 de febrero de 2016, mediante el cual se ordena citar a la C. Q1 para el día 15 de febrero de 2016, a las 13:00 horas para llevar a cabo la diligencia de puesta a la vista del informe rendido por la autoridad presunta responsable para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 51 del reglamento Interno de este Organismo Estatal.

6.- Comparecencia de puesta a la vista de fecha 15 quince de febrero del 2016, a las 13:00 horas, llevada a cabo por esta Comisión de Derechos Humanos a la quejosa la C. Q1 del informe rendido por la autoridad presunta responsable, en la que manifiesta: No estar de acuerdo con lo manifestado dentro del informe rendido por parte de la autoridad responsable, siendo todo esto una farsa y mentira, puesto es muy claro las anomalías radicadas por parte del Director como autoridad máxima en dicho plantel, así mismo solicito que por medio de este organismo Estatal se cite a declarar al Director de la Escuela para que se conduzca con la verdad al respecto de los hechos que yo me duelo en mi escrito inicial de queja, también en estos momentos pido fecha para que

AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"



les sea recabadas las testimoniales a cargo del Sr. C5 y a tres personas más y con esto comprobar todas las falsedades dichas por este Director, enterándome que la fecha es el día miércoles 24 de febrero de 2016 a las 11:00, 12:00, 13:00 y 14:00 horas respectivamente y me comprometo a presentar las copias de los documentos con los que acredito mi dicho, que es todo lo que tengo que decir al respecto de los hechos que me duelen.(...)

7.- Declaración testimonial de C5 en su carácter de testigo, rendida ante el personal de la Comisión de Derechos Humanos, en fecha 24 veinticuatro de febrero del 2016 dos mil dieciséis, manifestando:

“Que viene a declarar lo que vio y le consta sobre los hechos que se duele ante esta Comisión la Ciudadana Q1 (...) Que sobre la queja que puso la Presidenta Q1 quiero manifestar que a raíz de que hubo un desacuerdo en una petición del Director AR5 hacia la Presidenta de las Sociedad de Padre de Familia, el cual consistió en que el Director le solicitó que le firmara un documento para una donación de efectivo para pago de una cámara a lo cual la señora Q1 no aceptó porque primero lo consultó con la Sociedad de Padres de Familia a raíz de eso hubo conflicto de hostigamiento del Director hacia la Presidenta con lenguaje no verbal y en ocasiones con palabras altisonantes, como ejemplo puedo mencionar en un evento que hubo de una ceremonia el Director no la llamó al presídium y después de transcurrido el evento le hacía señas con la mano delante de la gente para que fuera a integrarse al presídium, con esto la discriminó, otro ejemplo cuando se hizo el concurso de elección de turno para los alumnos de primer ingreso, los presidentes anteriores que estaban como representantes de papás habían participado observando el desarrollo de ese concurso y les dan un lugar en el pódium, en la ocasión de la señora Q1 la corrió y le dijo “no Usted aquí no, va a estar cobrando las cuotas allá en un salón de lectura” otro ejemplo en ocasiones cuando la señora Q1 estaba presidiendo una reunión semanal, la cual es todos los días martes de cada semana, sin invitación previa el Director se presentaba en la junta haciendo comentarios de lo que a él le preocupaba en ese momento y quitándole la atención a la presidenta, siendo que el Reglamento nos marca que la Asociación de Padres de Familia tiene que hacerle una invitación cuando se requiera su presencia, entonces eso no había sucedido, pero el Director llegaba diciendo que no había sido invitado pero que ya estaba ahí, pisoteando la voz de la señora Q1 al quitarle la palabra, eso para mí es una prepotencia y abuso del poder como Director.(...)”

8.- Testimonio rendido por C6 testigo ofrecido por la CQ1, en fecha 24 veinticuatro de febrero del 2016 dos mil dieciséis, en el cual manifestó: *“(...) que en el ciclo escolar pasado, 2014-2015, me desempeñaba como*



Secretaria de la Sociedad de Padres de Familia de la Escuela xxx xxxx xxx xxx, turno matutino, yo ya había sido parte de la sociedad de padres de familia dos años atrás, habíamos conformado un equipo de trabajo muy bueno, en el primer año presidía el señor C1, por consecuencia me toco después el Licenciado C2, se mantenía una relación cordial con el Director AR5, hasta que la señora Q1 asumió el cargo de presidenta de la sociedad de padres de familia, se seguía con la relación cordial hasta el momento que se suscitó un incidente con una factura de una cámara de vigilancia, que la sociedad iba a donar para la institución, en todo el tiempo que estuvimos las facturas no se ponían a nombre de la escuela sino de la sociedad de padres, en esa ocasión el tesorero C3, sin preguntar pago una factura a nombre de la secundaria de referencia, cuando el tesorero nos da la información en las reuniones de los martes (era semanal) nos percatamos que la factura estaba a nombre de la secundaria, entonces se le pidió al señor C3 que cambiara la factura, el señor C3 argumentaba que no se podía cambiar la factura porque la compra se había hecho el 23 de febrero y la misma nos la presentó el mes de marzo, yo le dije que tenía entendido que con la nueva Ley Fiscal sí se podía cambiar, dándose de baja la primera, el aseguraba que como no tenía registro no se podía. El señor C3 se dirigió con el Director AR5 trayendo un documento que quería que nuestra presidenta firmara, donde figurará que fuera como una donación, porque esa factura ya la habían programado o algo así para que fuera pagada en la Secretaría de Educación, el maestro AR5 se molestó porque los integrantes de la Sociedad nos negamos a que la Presidenta firmara que se firmará ese documento donde aparecía que era como si fuera donación, entonces él para no agrandar el problema, manifestó que asumiría el pago de la cámara de vigilancia, a partir de ese momento, se rompió la relación con nosotros, pues el señor empezó a hacerle groserías a la presidenta, en el sentido de no darle su lugar en algunos eventos, en no tomarnos en cuenta, detalles de ese tipo, lo cual anteriormente jamás había sucedido, de manera personal cuando fue el fin de cursos me percaté que el Director mandó un documento pidiendo de cooperación \$100 pesos para el evento de clausura -en ese momento mi hija estudiaba en el tercer grado- diciendo que esté dinero era para el pago de las sillas, fólter plastificado y los arreglos florales para el pódium, platicando con la Presidenta y el tesorero que si no había forma de gestionarlos, como tenía amistad con el Licenciado C20, conseguí que nos prestara el Auditorio de la Casa de la Cultura de Colima de manera gratuita, por su parte otros padres de familia gestionaron las carpetas plastificadas, arreglos florales, es decir para que no se les cobrará a los niños esos \$100 pesos, sin embargo el Director aun sabiendo que todo sería gratuito no acepto nada, inclusive amenazo a los alumnos que quienes no pagaran los \$100 pesos no recibirían sus documentos, yo tenía en ese tiempo me encontraba enferma, pero aun así acompañe a mi hija al evento, porque ella tenía temor de que no la dejaran entrar a la escuela, o no le entregaran su certificado por no haber pagado los \$100 pesos. Hago constar que soy

AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"



parte del Consejo de Participación Social de manera externa, por ser egresada de dicha secundaria, y no se me ha informado ni tomado en cuenta para el cambio de la Presidenta de Padres de Familia. El Director es una persona grosera, prepotente, misógino, autoritario, mentiroso y se siente dueño de la Escuela, para el no hay Ley, solo la suya. Por su parte el Licenciado C20 se portó muy accesible al proporcionarnos el Auditorio de la Casa de la Cultura de Colima para el evento de fin de cursos, pero ni aun así el Director aceptó el apoyo; así mismo, la señora Q1 fue quien realizo muchas gestiones que ayudaron a las mejoras en la Secundaria, y a pesar del maltrato del Maestro AR5 ella siempre le dio su lugar como Director en el Plantel. (...)

9.- Declaración testimonial de C21, de fecha 24 veinticuatro de febrero del 2016 dos mil dieciséis, en la que se señala lo siguiente: "(...) Que soy Representante del Grupo de Segundo A y soy Sexta Vocal de la Mesa Directiva de la Sociedad de Padres de Familia de la xxx xxx xxxx xxx, sobre la queja que interpuso la Presidenta Q1 quiero manifestar a mí me ha tocado estar presente, ver y escuchar es que el Director AR1, ha llegado a las sesiones de la Sociedad e interviene en asuntos de la Sociedad de Padres de Familia, esto sin invitación ni previo aviso, yo desconozco si fue invitado por algún padre de familia y él interviene en decisiones que le corresponden a la Mesa Directiva como ejemplo puedo referir que tuvimos una reunión donde el tesorero C5 saliente deseaba entregar la documentación porque ya no podía estar ahí su hija ya había egresado de la escuela y quería en esa reunión se levantara el Acta de Entrega, era un día martes que nos correspondía a la mesa directiva sesionar, pero el director había citado el mismo día a la misma hora una reunión de participación social, por lo cual no pudimos sesionar y cuando el tesorero C5 se le acercó para decirle que él ya traía todo listo para entregar, le dice que él no podía estar presente que le entregara a la Presidenta Q1, esto porque se había hecho tarde y él ocupó la hora de nosotros y le dijo que ya no podía estar presente, posterior a eso el tesorero saliente C5, la señora C22, la Presidenta y yo acudimos al área de biblioteca y se le recibió la documentación a C5 levantándose un escrito donde también se le asignó el cargo de tesorera a la señora C22 y ella acepta el cargo. En la siguiente reunión para ratificar a la señora C22 fue que el Director intervino, siendo que ya estaba aprobada por compañeros de la mesa directiva en donde los que asistimos éramos como seis personas de la mesa directiva habíamos aprobado que ella era designada para el cargo de Tesorera, pero por intervención del Director la sesión para ratificar a C22 se suspendió, nosotros la propusimos y queríamos elegirla porque ella tenía el perfil adecuado ya que tenía el perfil de auditora, la compañera aceptó y todo pero entonces el Director entró de improviso a la sesión y le preguntó directamente a la señora C22 que porque quería ser tesorera, que qué interés tenía y ella le contestó que porque la habíamos considerado que ella tenía el conocimiento y les había dado algunos tips para llevar el cargo de tesorería, que tenía

AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"

conocimiento del manejo de entradas y salidas de dinero, el Director le contestó que cualquier persona podría serlo no importaba si tenía el perfil de auditoría o no, entonces todos nos quedamos en pausa y se suspendió la reunión. Después de esta reunión se dividió el grupo de padres de familia y unos apoyaron al Director y otros apoyamos a la Presidenta, yo le pregunté al Director que quien era la autoridad en la Sociedad de Padres, que para nosotros en la mesa directiva la autoridad era Q1 y contestó que no que él era la máxima autoridad. Después la señora Q1 manda un aviso con la Secretaría de la Sociedad de Padres y avisa que tiene una cuestión personal que atender y que por ese motivo se suspendía la reunión del martes hasta nuevo aviso, pero los compañeros que estaban del lado del Director se reunieron y en esa reunión la otra parte de la sociedad de padres de familia nombró un nuevo tesorero y un vocal. Después hay otra reunión más donde la Vicepresidenta C8 y los compañeros que estaban del lado del Director le hace saber a la señora Q1 que ellos ya están organizados y que si gusta se puede quedar a la reunión. La presidenta le pregunta que si ella iba a presidir la reunión porque eso no le correspondía y la Vicepresidenta dijo que si, en eso los compañeros de la parte contraria, es decir, que no están con la señora Q1 se retiraron. A la siguiente reunión que nos presentamos el resto de los compañeros no se presentan eso fue un 12 de enero del 2016, los compañeros que estamos con la señora Q1 nos acercamos con el Director para preguntarle que donde nos podíamos ubicar a trabajar y él nos contestó que le daba mucha pena pero que la mayoría de los padres de familia se habían reunido un día antes, es decir, el día lunes anterior, que ya había una nueva cuenta de banco y que se pusiera de acuerdo para que hiciera la transferencia del dinero que estaba en el banco anterior a la nueva cuenta, ella le pregunta que cómo habían realizado ese movimiento porque la cuenta tenía que ser mancomunada y él no le dio detalles, posteriormente la dirección ha estado enviado avisos a padres de familia donde dice que hay una nueva mesa directiva.(...)”

10.- Acta circunstanciada de fecha 02 de mayo del 2016, misma donde se certifica la presencia ante este Organismo Estatal de la C. Q1, “con el propósito de manifestar que ya había salido un dictamen por parte de la Secretaría de Educación en relación a los hechos motivo de la presente queja, asimismo, que platicaron con el Director de la Escuela xxx Xxx xxxx xxx, Turno Matutino, y en lo que respecta a su cargo, a la fecha sigue fungiendo como Presidenta de la Sociedad de Padres de Familia, ya encontrándose esclarecido el asunto.”

11.- Acuerdo de fecha 05 cinco de mayo de 2016, mediante el cual se solicita girar oficio al C. MTRO. AR1 Secretario de Educación del Estado y para la debida integración del expediente de queja, copias certificadas del dictamen realizado por la Secretaria de Educación al respecto de los hechos que aquí se investigan, información recabada mediante acta circunstanciada de fecha 02 de mayo del 2016, donde



compareció la hoy quejosa ante este organismo Estatal a referir lo antes mencionado.

12.- Escrito de fecha 08 de septiembre de 2016 y recibido en este Organismo Defensor de los Derechos Humanos el día 12 del mismo mes y año, dirigido al C. Mtro. AR1, SECRETARIO DE EDUCACION EN EL ESTADO y firmado por la señora Q1 quejosa dentro del presente expediente y en el cual manifiesta lo siguiente: "(...) *Por este conducto, nos dirigimos a Usted y si distinguida Dependencia, con el debido respeto, para hacer de su conocimiento una serie de hechos arbitrarios y nefastos que se han presentado en la Escuela Secundaria General Federal "xxxx xxx xxx" T.M., hechos de los cuales el responsable es el Mtro. AR5, director de la escuela secundaria. Antecedentes: Los hechos son los siguientes, el 10 de junio del 2016, se realizó una asamblea extraordinaria, para aclarar la situación anómala que ocurría en la escuela secundaria, producto de la intervención maliciosa del director AR5, pues había desacreditado a la Sra. Q1, como presidenta de la Sociedad de Padres de Familia y como Presidenta del Consejo Escolar de Participación Social de la Educación, y en su lugar acreditó ante la comunidad escolar a varios padres de familia, como mesa directiva, usurpando funciones, recabando cuotas económicas a padres de familia, además de realizar una rifa, juntando en ambas actividades más de \$70,000.00 pesos m/n. En dicha reunión extraordinaria se presentó el informe financiera de la Sra. Q1(Presidenta y el Sr. C5 (Tesorero) y se demostró que nunca se había hecho mal uso o manejo de los recueros económicos producto de las aportaciones de los padres de familia, quedando un saldo a favor en la cuenta de Bancomer de \$41,455.33, en la misma reunión extraordinaria, se presentó el informe de la Sra. C9, tesorera de la parte usurpadora, presentando que habían reunido más de \$71,421.00, siendo \$29,460.00 de aportaciones voluntarias y \$41,961.00 de la rifa realizada, y que gastaron en un desayuno para las madres de familia, por el DÍA DE LAS MADRES, en el Restaurant Casa de Piedra, aproximadamente \$38,500.00. Es importante hacer notar, que solo lo mencionaron y en ningún momento entregaron el informe o documento alguno comprobatorio, ni al jurídico, ni a ninguno de los presentes. En un afán de reconciliar el trabajo de la Sociedad de padres, se acordó que se respetarían los informes y acuerdos generados. Uno de los acuerdos fue que se concentrarían, en una sola cuenta bancaria, las cantidades de la cuenta oficial y de la cuenta que abrió la mesa directiva usurpadora, en un banco diferente, y ahí se propuso por parte de la Sra. C9, el Banco, la Sucursal, el día y la hora para concentrar el dinero de los padres de familia. La propuesta específica de la Sra. C9, fue Banco Banorte, Sucursal Centro, domicilio Madero #381, hora 10:00 am., del día 17 de junio del 2016. Se consideró la propuesta y se acordó cumplirla, y la Sra. C9, no asistió. Por lo tanto, no se cumplió el acuerdo por parte de la Sra. C9, después se le invitó en nueva fecha, y no asistió. La Mesa Directiva de la Sociedad de Padres de Familia, donde es la Sra. Q1, es la*

AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"



Presidenta, le solicitamos al Director de la Secundaria, su apoyo y autorización, para el uso de espacios, para llevar a cabo nuestras reuniones de trabajo, de nuestra mesa directiva, situación que nos negó, en un principio cambiando el lugar o negando darnos un espacio para trabajar. Cabe señalar que cuando se solicitaba, se nos decía que no habría problema, pero al momento o el día de la reunión se nos informaba que no tenía un lugar disponible. Durante varias reuniones, ante esta situación de menosprecio y mal trato, trabajamos en los comedores de la escuela e inclusive, sesionamos en otro espacio ajeno a la escuela secundaria. Entre nuestras peticiones verbales y escritas que le hemos hecho al director de la secundaria, es que convoque a la mesa directiva y a los representantes de grupo, para afinar el plan de trabajo que se interrumpió desde el pasado mes de noviembre del 2015, hasta la fecha de este mes de agosto de 2016. En las reuniones que hemos estado sesionando, nunca se presentaron los miembros disidentes, y en sí, no han acatado el resolutivo del área jurídica de la Secretaría de Educación, de fecha 11 de marzo de 2016, situación por la que se removió a dichos miembros. También, le solicitamos por escrito, al Director AR5, en tiempo y forma, que hiciera pública la nueva cuenta concentradora de aportaciones voluntarias de los Padres de Familia, de la manera acostumbrada, no lo hizo y al respecto, días después publicó en su perfil de Facebook y por medio de una lona que colocó en la entrada de la xxx Xxxx xxx xxxx T.M., donde indica que esta Secundaria estará "LIBRE DE CUOTAS", coartando el derecho de los Padres de Familia, de realizar aportaciones voluntarias que contribuyen a la mejora de Nuestra Secundaria y que de conformidad con la Ley General de Educación en su artículo 67 fracción III y los artículos 6 fracción III y 24 fracción III del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia es facultad de la Asociación de Padres de Familia y de su Asamblea, con lo que nuevamente está violentando nuestros derechos. El 29 de agosto, le presentamos, al Director AR5, por escrito, la Nueva Mesa Directiva, debido a que se sustituyeron a los Padres de Familia, que no cumplieron sus funciones y no se presentaban a las reuniones a las que se les convocaba, lo anterior, para que lo diera a conocer a la comunidad Escolar y presentarnos con la misma y con él, para organizar nuestra agenda de actividades con base a la lista de necesidades que él nos proporcionaría. El Director AR5, no nos atendió, diciendo que es Usted Señor Secretario de Educación, que debe de atendernos, diciéndonos que con Usted veamos nuestros asuntos, que él no tiene nada que ver con nosotros. También, le solicitamos, por escrito, el 29 de agosto de 2016, que convocara a los PADRES DE FAMILIA a la primera reunión extraordinaria, de información del ciclo escolar 2016-2017, para este viernes 02 de septiembre a las 7:00 am, en el Teatro Escolar, situación y petición que ignoró, que no realizó, y cuando le pedíamos una explicación y respuesta por escrito, el miércoles 31 de Agosto, no nos atendió, incluso nos comunicó a través de su Secretaria Srita. C23, que no nos atendería, pues tiene prohibido hablar con nosotros, por instrucciones de su

AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"



Abogado. Además, nos enteramos por Padres de Familia, que el Director AR5, en su cuenta de Facebook, público que se devolverán las cuotas de este Ciclo Escolar a los padres de familia, anómala, pues él o debe intervenir en situaciones de cuotas, suponemos que lo hará en contubernio con la mesa directiva usurpadora, pues sabemos que sigue trabajando con ellos en días diferentes por la mañana. Señor Secretario, es un constante atropello el que realiza el director de la secundaria con sus acciones a nuestra representación de Padres de Familia. Contantemente bloqueada nuestras actividades, no nos presta atención a nuestras peticiones y demandas, además arbitrariamente ha tomado decisiones a nombre de la Sociedad de Padres de Familia, escuchándose en algunos padres de familia, partidarios de su interés y su ideología política. El Director AR5, sigue manejando situaciones con la mesa directiva usurpadora, pues se sigue reuniendo con ellos y toman decisiones, como usar el dinero recolectado en la cuenta que abrieron de manera ilegal, gastando en eventos no autorizados, así como negándonos cualquier oportunidad de trabajar en beneficio de los alumnos de la Secundaria. Señor Secretario de Educación, consideramos que estos hechos ocurridos en agravio de nuestra persona y de la representación de padres de familia, como Comité de la Sociedad de Padres de Familia de la Escuela xxxx xxxx xxxxx "xxxx xxxx xxxx", son lamentables y no deben continuar. Maestro AR1, Usted, siempre ha demostrado servir cabalmente a nuestro Estado y a nuestro País, como un servidor público, honesto, respetuoso, institucional, solidario, leal y comprometido en todo momento con la educación de nuestra sociedad colimense, y en particular le agradecemos de antemano, que así sea con nuestros menores hijos, adolescentes, quienes estudian en esta prestigiada Institución de Educación secundaria, de la cual nos sentimos altamente orgullosos por todo los logros que han obtenido los estudiantes que han egresado de la misma, le pedimos que no permita que este servidor público empale la gran labor educativa que Usted y todo su equipo de colaboradores están realizando. De esta manera, le informamos que nuestra necesidad de intervención de su autoridad, para que se detenga esté desempeño arbitrario, nefasto y contradictorio de su director de la Escuela xxx xxx xxxx xxxx. Por lo anterior, le pedimos: 1.- Que el director de la secundaria respete las normas, acuerdos e indicaciones de la Secretaría de Educación para que exista un buen funcionamiento en el trabajo con la Sociedad de Padres de Familia. 2.- Que se permita a los alumnos entrar a sus clases, pues es cotidiano que castiguen a los niños y niñas, que por alguna situación no traen el uniforme completo. El uniforme no es un requisito, y por alguna situación mínima de calzado, o identificación de grupo, les sancionan hasta por tres o cuatro clases, prohibiéndoles entrar a clases, violentado su derecho constitucional a recibir educación. 3.-Qué de cuentas claras y transparentes de los recursos económicos que se generan en la Cooperativa Escolar, pues se genera bastante recurso económico del cual no se informa y no se refleja su uso en la mejora de inmueble, ni de las

AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"



condiciones de trabajo escolar de la Secundaria. 4.-Qué los beneficios de la venta de los uniformes escolares, que el director recibe de la tienda Novedades Rosita, se integre a los recursos que concentra la Sociedad de Padres de Familia, para que los mismos se proyecten en acciones en mejora del edificio o de actividades académicas para los alumnos de la escuela secundaria. 5.-Qué el director de la secundaria, dé a conocer el dictamen sobre el resolutivo, donde la Presidenta de la Sociedad de Padres de Familia, es la Sra. Q1, además de que presente a la nueva mesa directiva a la comunidad escolar, para ajustar el Plan de Trabajo para a este ciclo escolar 2016-2017. 6.-Qué no se promueva la comprar de libros de texto en la propia escuela, con el anuncio condicionante de recibir un punto extra, por comprarlo ahí mismo. Consideradnos que no es correcto que se vendan los libros por parte de la escuela, pues la sociedad de padres puede comprarlos por mayoreo, y donarlos a los niños, pero como el director no tiene comunicación con nosotros impide que se resuelvan de mejor manera estas situaciones. Por lo tanto, que no venda libros la escuela.7.-Qué el director de la secundaria, asuma su responsabilidad en las situaciones de anarquía que el mismo generó en el ciclo escolar pasado 2015-2016, cuando desde el mes de octubre él, desconoció a la Sra. Q1, como Presidenta de la Sociedad de Padres de Familia de la Escuela Secundaria, dándole la representación a la Sra. C8, y a otros miembros disidentes, y que además les solicité los recursos económicos que están en poder de la Sra. C8 y la Sra. C9, quienes abrieron una cuenta con aprobación del director, donde indicaron a los padres de familia, por aviso escrito, que esa era la cuenta receptora de las Aportaciones Voluntarias. Así pues, que cumpla de la manera acostumbrada con la información adecuada, y solicite el recurso económico y el informe a dichas personas que usurparon funciones y realizaron actividades indebidas en contubernio con él. 8.-Qué el director presenté su relación de necesidades, para acordar con él estrategias y formas de trabajo conjunto para mejorar las condiciones del plantel. 9.-Qué el director no cobre el acto académico, pues cada año condiciona el pago de cuando menos de \$100.00, para poder participar en dicho evento, condicionando la entrega del Certificado del alumno al padre de familia que no pague dicha cooperación. Consideramos que, no se debe de cobrar, ni mucho menos condicionar la entrega el Certificado, muchos Padres de Familia se sienten obligados y aceptan por temor a represalias.

10.-Algunos miembros del comité de padres de familia, temen represalias por parte del director de la escuela a sus hijos por algunos docentes que con él simpatizan, pues es sabido que se han dado este tipo de represalias. 11.-Qué el director presente su plan de trabajo anual, con relación a las actividades culturales, deportivas, académicas y sociales que implican a los alumnos del plantel para prevenir y participar, apoyando o gestionando de menor manera insumos, actividades, proyectos y propuestas de acción y mejorar la calidad educativa. 12.-Qué el director nos convoque, que permita nuestra participación de forma }

AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"



respetuosa y coordinada, por el bien de la educación de calidad, o que le se retire de la función, si no va a trabajar conforme a las normas, acuerdos, reglamentos e indicaciones de la Secretaría de Educación. Esperando que nuestras peticiones sean tomadas en cuenta y sabedores de su atención, reciba nuestro reconocimiento y un cordial saludo agradeciendo su intervención decidida.

Anexando los siguientes documentos:

a).- Tres impresiones fotográficas a color, donde se muestran mantas que al parecer se colocaron en las instalaciones de la Escuela xxxx xxxx xxx T.M exhibidas en la puerta principal de la Escuela Secundaria. y así mismo dentro de dicho plantel; la primera de ella instalada en la planta alta de la entrada principal de dicha escuela, con la siguiente manifestación “A LA OPINIÓN PÚBLICA Y A LA COMUNIDAD ESCOLAR: ESC. SEC. xxxx xxxx xxx T.M. “Q1” ¿Y los 95,000? ¡Honestidad y transparencia! Cuentas claras y no cuentas pendientes, MESA DIRECTIVA APF; la segunda de ella instalada en la puerta principal de dicho plantel educativo con la siguiente leyenda “A LA OPINIÓN PÚBLICA Y A LA COMUNIDAD ESCOLAR: ESC. SEC. xxx xxx xxx xxx T.M., La mesa directiva informa que la Sra. Q1 se compromete a rendir cuentas y entregar documentación a esta misma mesa el día 5 de Abril de 2016. Mesa Directiva.”; la tercera y última de las lonas colocadas, está en la puerta principal de la Secundaria mencionada con anterioridad que a la letra dice: “ES. SEC. xxxx xxxx xxx TM A LA OPINION PUBLICA: A PARTIR DE ESTE CICLO ESCOLAR 2016 – 2017 NUESTRA ESCUELA...SERÁ: ¡¡¡LIBRE DE CUOTAS!!! ART.3º CONSTITUCIONAL(REFORMA EDUCATIVA).... El estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, **la infraestructura educativa** y la idoneidad de los docentes y directivos garanticen al máximo logro de aprendizaje de los educandos. IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita; EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, TIENE LA OBLIGACION CONSTITUCIONAL DE RESPONDER A NECESIDADES DE INFRAESTRUCTURA, DIRECCION ESCOLAR, “LIDERAZGO ACADEMICO Y COMPROMISO SOCIAL”. “La adquisición de materiales educativos de cada alumno (libretas, uniformes, materiales bibliográficos para proyectos establecidos en la ruta de mejora, materiales de talleres corresponderán a los padres de familia).

b).-Copia del oficio número SN/2015-2016, de fecha 25 de enero del año 2016, firmado por personal de la Dirección, Maestro AR5, Representantes de Padres de Familia, C. C8, dirigido a la quejosa Q1.

c).- Copia del oficio número 0062, de fecha 19 de enero del año 2016, firmado por AR6, Secretario Particular del Gobernador Constitucional Interino del Estado, dirigido a la C. Q1, en su carácter de

AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

Presidenta de la Sociedad de Padres de Familia, de la Secundaria Federal Enrique Corona Morfín, T.M.

d).-Copia de dos notas periodísticas, del Diario de Colima, sin referir las fechas, una con el título “Desmienten padres de familia al secretario AR1”, firmado por la reportera C24, y la otra nota “Descarta Educación desvió de recursos en la XXX XXXX”, firmado por el reportero C25.

e).-Impresión de la nota digital del periódico Colima Noticias, de fecha 15 de marzo del año 2016, firmado por el reportero C26, anexando otra hoja que contiene unos comentarios realizados por dos ciudadanos de dicha nota.

f).-Copia de aviso expedido de la Escuela Secundaria xxx xxx xxx, dirigido a los padres de familia o tutores, firmado por el Director del Plantel, de fecha 22 de enero del 2016, con sellos de recibido por Gobierno del Estado de Colima, de este Organismo Estatal y de la Secretaría de Educación del Estado.

g).-Copia de otros dos avisos, uno de fecha 09 de febrero del 2016, y el otro sin fecha, dirigido a los padres de familia o tutores, firmado por el Director del Plantel.

h).-Copia de un acta de reunión de padres de familia, de fecha 05 de diciembre del año 2016, (SIC), firmado por el Representante de padres de familia, C27, y asesor de grupo Mireya Calvillo.

I).-Copia de un acta de reunión de padres de familia, de fecha 20 de enero del año 2016, (SIC), firmado por el Representante de padres de familia, C27, y asesor del grupo Salvador Covarrubias.

J).- Citatorio de fecha 06 de septiembre del año 2016, expedido de la Escuela xxxx xxx xxx xxxx xxxx, dirigido a los padres de familia o tutores, firmado por el Director del Plantel.

K).-Copia de una nota periodística, del Diario de Colima, sin referir la fecha, con el título “Llaman a padres de familia a frenar intromisión de AR1”, firmado por el reportero C25.

L).- Impresión de la nota digital del periódico Colima noticias de fecha 15 de marzo del presente año, firmado por el reportero C26, anexando otra hoja que contiene unos comentarios realizados por dos ciudadanos a dicha nota.

13.- Oficio número SAJL-136/2016, de fecha 11 de marzo del 2016 y recibido en este Organismo Estatal el día 12 de septiembre del año

AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

Degollado No. 79. Col. Centro. C.P. 28000. Colima, Col. Teléfonos: (312) 31.477.95; 31.471.86; 31.229.94. Lada sin Costo: 01.800.696.7672. Página Web: www.cdholima.org.mx. Celular 24 horas: 044.312.155.1333

2016, firmado por la Licenciada AR7, Subdirectora, dirigido al Profesor AR8 Director de Educación Básica, en el que se señala: (...) *En atención a la problemática que se originó en la Escuela Secundaria “xxxx xxxx xxxx” T.M., del municipio de colima, en la que Sra. Q1, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia del citado plantel educativo, presentó queja en contra del PROF. AR5, Director del mencionado plantel educativo, presuntamente por haberla destituido del cargo de Presidenta de la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia del referido centro escolar. A efecto de verificar dicha inconformidad y a petición de los interesados, se levantaron es esta Subdirección de Asuntos Jurídicos y Laborales a mi cargo, las comparecencias de las siguientes personas: C8 C10, C14, C12, C15, C18, quienes ocupan los cargos de Vicepresidenta, Secretaria, Vocal, Vocal y Contralora del Consejo de Participación Social, Representante del 2do. grado, y Representante Suplente del 3er. grado, respectivamente, quienes comparecieron el día 19 de febrero del presente año, así miso, el día 17 de febrero del año en curso, compareció, el Prof. AR5, Director del plantel educativo que nos ocupa, y el 22 de febrero del mismo año, las comparecencias de Q1, C21, C27, C28, C29, C30, C6, C5, C31, C32, Presidenta de la mesa directiva de la Asociación de Padres de Familia, 6ta. Vocal y Representante del 2º.grado, grupo “A”, Vocal Representante del 1º grado, grupo “B”, Representante del 1º grado, grupo “E”, docente de Educación Física y padre de familia, madres de familia, Representante Externa Padres de Familia, docente de Educación Artística, del plantel educativo, docente de la materia de matemáticas de la misma escuela, respectivamente, además de integrar a este expediente varias actas de sesión de la Mesa directiva de la Asociación de Padres de Familia del referido plantel, y diversos documentos que allegaron los interesados. De las manifestaciones y documentos a que se refiere el párrafo anterior, se desprende que el Prof. AR5, no destituyó a la Sra. Q1, del cargo de Presidenta de la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Secundaria “XXX XXX XXX” T.M., que fue la propia Mesa Directiva de la citada asociación, quienes en sesión de fecha 11 de enero del año 2016, desconocieron a la Sra. Q1, quedando a cargo de las funciones de Presidenta de la Mesa Directiva, la C8, quien desempeña el cargo de Vicepresidenta de la señalada Mesa Directiva; tal decisión, fue tomada por la mencionada Mesa Directiva, en virtud de la inconformidad generalizada de sus integrantes, quienes manifestaron estar en desacuerdo con la forma de actuar de la SRA. Q1. Como Presidenta de esa Mesa Directiva, cuyo comportamiento motivó que los integrantes de la referida Mesa Directiva sospecharan de malos manejos de los recursos económicos de la Asociación, dado como lo refiere la misma SRA. Q1 y los demás integrantes de la Mesa Directiva, ha realizado actividades como la pintura de un edificio de la escuela, estimando su costo en \$90,000.00(NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) negándose a entregar la documentación comprobatoria de dicho gasto, así como recibir dinero de algunos padres de familia y negarse a proporcionarles el recibo*

AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”



correspondiente, además de alentar a algunos docentes en contra del Director de la Escuela, al grado de que han acudido ante la Secretaría de Educación para quejarse en contra de él, por lo que los integrantes de la Mesa Directiva piden a esta institución la destitución de la Sra. Q1 previa rendición del informe financiero y la entrega de los recursos económicos que quedaron bajo su custodia, por habérselos entregados al Sr. C5, en el momento que renunció al cargo de Tesorero de la Mesa Directiva. Que el Prof. AR5, en su calidad de Director del centro escolar que nos ocupa a solicitud de la Mesa Directiva de la Asociación de padres de Familia del plantel a su cargo, en fechas 22 de enero y 9 de febrero de 2016, giró dos comunicados a los padres de familia o tutores de los alumnos en ese centro educativo, informándoles que la Presidenta de la Mesa Directiva fue desconocida por la mayoría de los integrantes de dicha Mesa Directiva, así como que la causa principal de tal decisión es la negativa a rendir cuentas ante el pleno de la Mesa Directiva de los recursos propios de los padres de familia y negarse a cancelar la cuenta bancaria anterior aperturada para el manejo de tales recursos, y que la C. C8 tiene la representatividad de los padres de familia para realizar las gestiones relacionadas con las mejoras del plantel, que la Mesa Directiva y la Dirección del Plantel no reconocerá las gestiones que realice la anterior Presidenta de los padres de familia, así como el número de una cuenta para el depósito de las cuotas voluntarias. De igual manera, el 25 de enero de 2016, mediante oficio SN/2015-2016, dirigido a la Sra. Q1, el Prof. AR1 y la C. C8, en su calidades de Director del plantel y Representantes de los Padres de Familia, la citaron para el cumplimiento de los acuerdos tomados en reunión de la Mesa Directiva de la Asociación de los Padres de Familia, referentes a la cancelación de la cuenta bancaria, entrega de los recursos económicos y documentación respectiva a la nueva tesorera, ya que como se acredita con el acta de sesión de la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia de fecha 15 de diciembre de 2015, acordó que la Sra. C9 ocupara el cargo de Tesorera. Respecto de los recursos solicitados por el Director del plantel educativo para el pago de 2 cámaras de videovigilancia con recursos de la Asociación de Padres de Familia, de las manifestaciones de la Sra. Q1 y del Prof. AR5, se concluye que la factura que adjuntó la Sra. Q1 corresponde efectivamente a la compra de 1de las 8 cámaras adquiridas por esa institución educativa, pero no con recursos de la Asociación de Pares de Familia, dado que 6 de ellas, se compraron con recursos del Programa Escuela Segura y recursos propios de la escuela, siendo la factura TSCOM-0000000821, por la cantidad de; \$2,462.51(DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.) que ampara la compra de 1 de las cámaras de videovigilancia que se adquirieron con recursos propios del plantel educativo, y no con recursos de la Asociación como lo asevera la Sra. Q1, dado que fueron 2 cámaras más, y no sólo una, las que se adquirieron con recursos de los padres de familia, gasto que fue aprobado por la Mesa Directiva y cuyo ejercicio se informó en Asamblea General de

AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"

*Padres de Familia en el mismo mes de enero de 2015, así mismo y respecto de la cuota \$ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) que refiere la Sra. Q1 que el Director solicito a los alumnos para cubrir los gastos ocasionados con motivo de la clausura del ciclo escolar y el evento de egreso de los alumnos, fue una decisión de los padres de familia de los egresados, dado que se les presentaron 3 opciones 1 de ellas sin costo, y que tanto los padres de familia como los alumnos a egresar tomaron dicha decisión. Que la Sra. Q1 exhibió el informe de la Mesa Directiva 2015-2016, Proyectos Realizados, el cual es un informe general de actividades realizadas por la Mesa Directiva de la Asociación, sin embargo no acreditó que dicho informe se hubiera hecho del conocimiento de la Asamblea General de Padres de Familia, como es su obligación hacerlo, como Presidenta de la Mesa Directiva. De los señalamientos efectuados a través de las manifestaciones y documentos que los comparecientes proporcionaron a la autoridad educativa, se aprecia claramente que el problema originado entre el PROF. AR5, Director de la Escuela Secundaria "xxx xxxx xxx" T.M. y la Q1, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia del precitado centro educativo, así como de los demás involucrados, obedece principalmente a una falta de observancia de las disposiciones normativas vigentes, dado que por una parte el Director del plantel educativo que nos ocupa, como parte del personal escolar, tiene entre otras, la obligación de contribuir a la práctica de las relaciones humanas satisfactorias dentro del plantel y procurar que prevalezca el orden entre los miembros de la comunidad escolar, evitando manifestaciones de la conducta que repercutan nocivamente en las acciones administrativas y por ende el proceso educativo; así mismo las disposiciones federales y locales en materia educativa establecen que deberá asegurarse la participación activa, la comunicación y el dialogo, entre todos los involucrados en el proceso educativo, como son los directivos, docentes, educandos, y padres de familia, y por otra parte, se prevé la obligación de los padres de familia y las asociaciones de éstos, de colaborar con la autoridad educativa escolar para la superación de los educandos, la mejor integración de la comunidad escolar y el mejoramiento de los planteles; obligaciones y supuestos que se han dejado de cumplir por las partes involucradas, al no mantener una relación cordial y comunicación adecuada, y no dar solución oportuna y a través del dialogo a las discrepancias suscitadas en el desempeño de las funciones y los cargos que cada uno tiene encomendados, y de esta manera entorpecer la buena marcha de las gestiones y trámites administrativos de su competencia para la adecuada atención de las necesidades del plantel educativo, con el consecuente menoscabo y perjuicio en la calidad del servicio educativo que se presta a los educandos de ese centro escolar. Vistas para resolver las manifestaciones y documentos integrados al expediente, y RESULTANDO **PRIMERO.**- Que la Sra. Q1, no probó la imputación que hizo en contra del Prof. AR5, consistente en haberla destituido del cargo de Presidenta de la*

AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"



Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Secundaria “xxx xxx xxx” T.M., dado que según consta el Acta de Sesión de la Mesa Directiva de citada asociación, fechada el día 11 de enero del año 2016, la cual obra agregada al expediente que nos ocupa, fueron los integrantes de dicha Mesa Directiva quienes desconocieron a la Sra. Q1, y dispusieron que fueran la c8, Vicepresidenta de la misma, quien a partir de esa fecha desempeñara el cargo de Presidenta, todo ello, en atención a la negativa de la Sra. Q1, de acatar la decisión de la Mesa Directiva respecto de la designación de los CC. C9 y c13, como Tesorera y Vocal, respectivamente, así como el aplazamiento para llevar a cabo la apertura de una nueva cuenta bancaria mancomunada con la nueva tesorera y cuyo domicilio corresponda al de la Escuela Secundaria “xxx xxx xxx” T.M., así como llevar a cabo la entrega de los documentos que corresponden al manejo de los recursos económicos de la referida Asociación, mismos que le fueron entregados en virtud de la renuncia del anterior Tesorero el SR. C5 **SEGUNDO.-** Que respecto del informe financiero que solicita la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia en la Escuela Secundaria “xxx xxx xxx” T.M., a la Sra. Q1, en virtud de que ésta durante el tiempo que ha desempeñado el cargo de Presidenta de la Mesa Directiva no ha informado en momento alguno sobre las actividades y ejercicio de los recursos económicos recabados por esa Asociación, mismo que de conformidad con el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia y en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva, está obligada a rendir a la asamblea, y que en este caso no acreditó haberlo hecho, dado que solo adjunto a su manifestación una hoja que como encabezado dice “INFORME MESA DIRECTIVA 2015-2016. PROYECTOS REALIZADOS”, sin probar que dicho Informe se hubiera dado a conocer en algunas de las sesiones de la Asamblea General de la Asociación de Padres de Familia; irregularidad que de acuerdo con el artículo 42 del citado Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, debió hacerse del conocimiento de la Asociación Estatal de Padres de Familia, órgano competente para conocer de los conflictos internos que se presenten en las Asociaciones de Padres de Familia de los planteles educativos del Estado, para que este determinara lo conducente. Por lo antes expuesto es de resolver, y se: **RESUELVE: PRIMERO.** Que la Sra. Q1, continua ocupando el cargo de Presidenta de la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Secundaria “xxx xxx xxx” T.M., puesto que la determinación de desconocerla fue tomada por la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva de la Asociación que preside, siendo que el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, en su artículo 19 prevé que la decisión de suspender en sus derechos a los socios de las Asociaciones debe de ser tomada por la Asamblea de la Asociación, es decir, por la mayoría de la totalidad de los integrantes de la Asociación de Padres de Familia del plantel, y no como aconteció en este caso, por la Mesa Directiva. **SEGUNDO.** Que la designación de los CC. C9 y C13, como Tesorera y Vocal de la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de

AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”



*Familia de la Escuela Secundaria “xxx xxx xxx” T.M., no se ajustó a lo estipulado por el párrafo cuarto del Artículo 30 del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, en virtud de que la Sra. Q1, Presidenta de la Mesa Directiva de dicha Asociación, por motivos familiares justificados no estuvo presente en la reunión en la que los demás integrantes de la citada mesa directiva realizaron la designación de las mencionadas personas, motivo por el cual no se les reconoce tal calidad, y por consiguiente es necesario que nuevamente se reúna la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Secundaria “xxx xxx xxx” T.M., ubicada en esta ciudad de Colima, para elegir al tesorero o tesorera y vocal, para que inmediatamente después se lleven a cabo los trámites necesarios para realizar mancomunadamente la apertura de una nueva cuenta bancaria en la cual se depositen los recursos económicos de la Asociación, misma que deberá tener el domicilio del plantel educativo, de igual manera la Presidenta de la Mesa Directiva debe entregar a la persona que ocupe el cargo de tesorero (a) los documentos comprobatorios relativos al ejercicio de los recursos económicos y los demás inherentes a las gestiones que se hayan realizado en representación de las Asociaciones de Padres de Familia. **TERCERO.** Que en observancia de lo previsto por el artículo 42 del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, los conflictos internos que se susciten en la Asociación serán atendidos para su resolución por el Consejo de la Asociación Estatal de Padres de Familia. **CUARTO.** Que el Prof. AR5, en su calidad de Director de la Escuela Secundaria “xxx xxx xxx” T.M., se ajustara a la previsión contenida en el artículo 37 del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, participando únicamente en calidad de asesor de las asambleas de padres de familia. (...).”*

14.- Escrito recibido en este Organismo Estatal el día 11 de octubre del 2016, dirigido al Mtro. AR1, Secretario de Educación del Estado y firmado por la Sra. Q1, Presidenta de la Sociedad de Padres de Familia, por medio del cual entre otras cosas solicita(...) **copias certificadas del Acta de Constitución de la nueva Mesa Directiva y del resolutivo identificado con número SAIL-136/20126**; así como también presenta copia simple de una nota publicada en fecha 21 de julio del 2015, en el periódico “El Mundo” en la cual se anuncia que el Instituto Colimense de Infraestructura Física Educativa (INCOIFED) invertirá más de 700 setecientos mil pesos en el mantenimiento de instalaciones de la Escuela Secundaria Enrique Corona Morfín, específicamente en baños y laboratorio.

15.- Acta Circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2016, mediante la cual se certifica, el escrito presentado por la C. Q1, mismo que se hace mención en el punto que antecede, en la presente resolución.

II.- EVIDENCIAS

1.- En fecha 21 veintiuno de enero de 2016 dos mil dieciséis, esta Comisión de Derechos Humanos tuvo conocimiento de la queja presentada por la C. Q1, de la que se desprende una presunta violación a los derechos humanos cometida en su agravio. **Punto 1 en el apartado de antecedentes.**

Declaración testimonial de C5 rendida ante el personal de esta Comisión, en fecha 24 veinticuatro de febrero del 2016 dos mil dieciséis, en la que manifestó entre otras cosas:(...) a raíz de que hubo un desacuerdo en una petición del Director AR5 hacia la Presidenta de las Sociedad de Padre de Familia, el cual consistió en que el Director le solicitó que le firmara un documento para una donación de efectivo para pago de una cámara a lo cual la señora Q1 no aceptó porque primero lo consultó con la Sociedad de Padres de Familia a raíz de eso hubo conflicto de hostigamiento del Director hacia la Presidenta con lenguaje no verbal y en ocasiones con palabras altisonantes, otro ejemplo en ocasiones cuando la señora Q1 estaba presidiendo una reunión semanal, la cual es todos los días martes de cada semana, sin invitación previa el Director se presentaba en la junta haciendo comentarios de lo que él le preocupaba en ese momento y quitándole la atención a la presidenta, siendo que el Reglamento nos marca que la Asociación de Padres de Familia tiene que hacerle una invitación cuando se requiera su presencia, entonces eso no había sucedido, pero el Director llegaba diciendo que no había sido invitado pero que ya estaba ahí, pisoteando la voz de la señora Q1 al quitarle la palabra.(...)Punto 7 del apartado de antecedentes.

Testimonio rendido por C6 en fecha 24 veinticuatro de febrero del 2016 dos mil dieciséis, en el cual manifestó entre otras cosas: (...) El señor C3 se dirigió con el Director AR5 trayendo un documento que quería que nuestra presidenta firmara, donde figurará que fuera como una donación, porque esa factura ya la habían programado o algo así para que fuera pagada en la Secretaría de Educación, el maestro AR5 se molestó porque los integrantes de la Sociedad nos negamos a que la Presidenta firmara que se firmará ese documento donde aparecía que era como si fuera donación, a partir de ese momento, se rompió la relación con nosotros, pues el señor empezó a hacerle groserías a la presidenta, en el sentido de no darle su lugar en algunos eventos, en no tomarnos en cuenta(...)Punto 8 del apartado de antecedentes .

Declaración testimonial de C21, de fecha 24 veinticuatro de febrero del 2016 dos mil dieciséis, en la que se señala entre otras cosas lo siguiente: (...) *Que soy Representante del Grupo de Segundo A y soy Sexta Vocal*



de la Mesa Directivas de la Sociedad de Padres de Familia de la Secundaria xxx xxx xxx, sobre la queja que interpuso la Presidenta Q1 quiero manifestar(...) A la siguiente reunión que nos presentamos el resto de los compañeros no se presentan eso fue un 12 de enero del 2016, los compañeros que estamos con la señora Q1 nos acercamos con el Director para preguntarle que donde nos podíamos ubicar a trabajar y él nos contestó que le daba mucha pena pero que la mayoría de los padres de familia se habían reunido un día antes, es decir, el día lunes anterior, que ya había una nueva cuenta de banco y que se pusiera de acuerdo para que hiciera la transferencia del dinero que estaba en el banco anterior a la nueva cuenta, ella le pregunta que como habían realizado ese movimiento porque la cuenta tenía que ser mancomunada y él no le dio detalles, posteriormente la dirección ha estado enviando avisos a padres de familia donde dice que hay una nueva mesa directiva. (...)

Punto 9 del apartado de antecedentes.

Acta circunstanciada de fecha 02 de mayo del 2016, misma donde se certifica la presencia ante este Organismo Estatal de la C. Q1, “con el propósito de manifestar que ya había salido un dictamen por parte de la Secretaría de Educación en relación a los hechos motivo de la presente queja, asimismo, que platicaron con el Director de la Escuela Secundaria xxx xxx xxx, Turno Matutino, y en lo que respecta a su cargo, a la fecha sigue fungiendo como Presidenta de la Sociedad de Padres de Familia, ya encontrándose esclarecido el asunto.” **Punto 10 del apartado de antecedentes**

Escrito de fecha 08 de septiembre de 2016 y recibido en este Organismo Defensor de los Derechos Humanos el día 12 del mismo mes y año, dirigido al C. Mtro. AR1 Secretario de Educación en el Estado y firmado por la señora Q1 quejosa dentro del presente expediente y en el cual le hace de su conocimiento diversas situaciones y varias peticiones al Secretario de Educación consistentes en:(...) *Que el 10 de junio del 2016, se realizó una asamblea extraordinaria, para aclarar la situación anómala que ocurría en la escuela secundaria, producto de la intervención maliciosa del director AR5, pues había desacreditado a la Q1, como presidenta de la Sociedad de Padres de Familia y como Presidenta del Consejo Escolar de Participación Social de la Educación, y en su lugar acreditó ante la comunidad escolar a varios padres de familia, como mesa directiva, usurpando funciones (...)* La Mesa Directiva de la Sociedad de Padres de Familia, donde es la Q1, es la Presidenta, le solicitamos al Director de la Secundaria, su apoyo y autorización, para el uso de espacios, para llevar a cabo nuestras reuniones de trabajo, de nuestra mesa directiva, situación que nos negó (...) no han acatado el resolutive del área jurídica de la Secretaría de Educación, de fecha 11 de marzo de 2016, situación por la que se removió a dichos miembros.(...) También, le solicitamos, por escrito, el 29 de agosto de 2016, que convocara a los PADRES DE FAMILIA a la primera reunión extraordinaria, de información

del ciclo escolar 2016-2017, para este viernes 02 de septiembre a las 7:00 am, en el Teatro Escolar, situación y petición que ignoró, que no realizó(...)Pedimos que el director de la secundaria, dé a conocer el dictamen sobre el resolutivo, donde la Presidenta de la Sociedad de Padres de Familia, es la Sra. Q1, además de que presente a la nueva mesa directiva a la comunidad escolar, para ajustar el Plan de Trabajo para a este ciclo escolar 2016-2017. (...)Qué el director de la secundaria, asuma su responsabilidad en las situaciones de anarquía que el mismo generó en el ciclo escolar pasado 2015-2016, cuando desde el mes de octubre él, desconoció a la Sra Q1, como Presidenta de la Sociedad de Padres de Familia de la Escuela Secundaria, dándole la representación a la Sra. C8, y a otros miembros disidentes(...)Qué el director nos convoque, que permita nuestra participación de forma respetuosa y coordinada, por el bien de la educación de calidad, o que le se retire de la función, si no va a trabajar conforme a las normas, acuerdos, reglamentos e indicaciones de la Secretaría de Educación. Se anexaron determinados documentos, entre estos el oficio que con fecha 25 de enero de 2016, el C. AR5 en su carácter de Director y la C. C8, ostentándose como RPTe. De los Padres de Familia, dirigen a la C. Q1, mediante el cual requieren de su presencia para que entregue la documentación respectiva a la nueva tesorera, y en virtud de que pasados casi dos meses no lo ha hecho, se le cita en el local que ocupa la biblioteca escolar para el próximo jueves 28 de enero del 2016, a las 07:00 horas para la entrega correspondiente. Señalado en el inciso b) como medio de prueba. Punto 12 del apartado de antecedentes.

Oficio número SAJL-136/2016, de fecha 11 de marzo del 2016 y recibido en este Organismo Estatal el día 12 de septiembre del año 2016, firmado por la Licenciada AR2 Subdirectora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación en el Estado, dirigido al Profesor AR8, Director de Educación Básica, en el que se señala las acciones que se llevaron a cabo para resolver la queja que la Sra. Q1, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia de la escuela Secundaria Federal "Enrique Corona Morfín", presentó en contra del PROF. AR5, Director del mencionado plantel educativo, presuntamente por haberla destituido del cargo de Presidenta de la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia del referido centro escolar. (...) Resolviendo además en favor de la C. Q1 en los siguientes puntos: **RESUELVE: PRIMERO.** Que la Sra. Q1, continua ocupando el cargo de Presidenta de la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Secundaria "XXX XXX XXX" T.M., puesto que la determinación de desconocerla fue tomada por la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva de la Asociación que preside, siendo que el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, en su artículo 19 prevé que la decisión de suspender en sus derechos a los socios de las Asociaciones debe de ser tomada por la Asamblea de la Asociación, es

AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"

decir, por la mayoría de la totalidad de los integrantes de la Asociación de Padres de Familia del plantel, y no como aconteció en este caso, por la Mesa Directiva. **SEGUNDO.** Que la designación de los CC. C9 y C13, como Tesorera y Vocal de la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Secundaria “xxx xxx xxx” T.M., no se ajustó a lo estipulado por el párrafo cuarto del Artículo 30 del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, en virtud de que la Sra. Q1, Presidenta de la Mesa Directiva de dicha Asociación, por motivos familiares justificados no estuvo presente en la reunión en la que los demás integrantes de la citada mesa directiva realizaron la designación de las mencionadas personas, motivo por el cual no se les reconoce tal calidad, y por consiguiente es necesario que nuevamente se reúna la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Secundaria “xxx xxx xxx” T.M., ubicada en esta ciudad de Colima, para elegir al tesorero o tesorera y vocal, para que inmediatamente después se lleven a cabo los trámites necesarios para realizar mancomunadamente la apertura de una nueva cuenta bancaria en la cual se depositen los recursos económicos de la Asociación, misma que deberá tener el domicilio del plantel educativo, de igual manera la Presidenta de la Mesa Directiva debe entregar a la persona que ocupe el cargo de tesorero (a) los documentos comprobatorios relativos al ejercicio de los recursos económicos y los demás inherentes a las gestiones que se hayan realizado en representación de las Asociaciones de Padres de Familia. **TERCERO.** Que en observancia de lo previsto por el artículo 42 del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, los conflictos internos que se susciten en la Asociación serán atendidos para su resolución por el Consejo de la Asociación Estatal de Padres de Familia. **CUARTO.** Que el Prof. AR5, en su calidad de Director de la Escuela Secundaria “XXX XXX XXX” T.M., se ajustara a la previsión contenida en el artículo 37 del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, participando Únicamente en calidad de asesor de las asambleas de padres de familia. (...) **Punto 13 del apartado de antecedentes.**

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Esta Comisión tiene como finalidad la observancia, promoción, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. En ese orden de ideas, resulta competente para conocer de los acontecimientos narrados, ya que personal de la Escuela Secundaria Federal General “Enrique Corona Morfín” T.M. en específico el Prof. AR5, Director de este plantel educativo adscrito a la Secretaría de Educación del Estado de Colima, vulneraron los Derechos Humanos a la LEGALIDAD y el TRATO DIGNO de la quejosa y agraviada Q1.

Así, lo procedente es abordar el estudio de los elementos y fundamentos que se deben acreditar para tener por configurada la violación a los derechos humanos a la LEGALIDAD y el TRATO DIGNO 1.- LEGALIDAD

AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”

este derecho es considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico, entendido como el disfrute permanente de los derechos concebidos, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia

El derecho a la legalidad comprende todos los actos de la administración pública, los cuales deben ajustarse a lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de las y los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a la condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho. Como estructura jurídica del derecho, la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que sustraiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

Así mismo, este derecho tiene su fundamento en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; arábigos 1, 3, 5 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 5, 7 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 9.1 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y; artículo I, V y

XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá



restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:

“Artículo 1o.- El Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. FRACC VI. Las autoridades del Estado velarán por la defensa de los derechos humanos e instituirán los medios adecuados para su salvaguarda. (...).”

AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”



Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia; firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

“Artículo 1.- *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”*

“Artículo 6.- *Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.”*

“Artículo 7.- *Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”*

“Artículo 12.- *Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”*

“Artículo 28.- *Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.”*

1.- DIGNIDAD HUMANA constituye el derecho a que se garantice el reconocimiento de la dignidad y personalidad de todo ser humano, así como el valor intrínseco que su propia naturaleza le confiere¹.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente tesis de jurisprudencia:

Registro No. 2012363.- Décima Época.- Instancia: Segunda Sala.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Tomo II, Libro 33, Agosto de 2016.- Página: 633.-Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a).- Jurisprudencia.- Materia(s): Constitucional.-

“DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA. *La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último*

¹ Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. *Catálogo para la calificación de violaciones a Derechos Humanos*. México. 2015. p. 55.



párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Unidos Americanos, realizada en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro País el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981, y en la cual se establece:

“Artículo 3.- *Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica.-Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”.*

“Artículo 11.- *Protección de la Honra y de la Dignidad.- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

“Artículo 14.- *Derecho de Rectificación o Respuesta.- 1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agravantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley. 2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido (...).”*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante

AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”

resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1996, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, que dispone:

“Artículo 16.- *Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”.*

“Artículo 17.- *1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.*

“Artículo 26.- *Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”*

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre², aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, firmada por México el 2 de mayo de 1948, que establece entre otras cosas:

“Artículo II. - *Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”.*

“Artículo V.- *Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.”*

Cabe señalar que los instrumentos internacionales citados en la presente recomendación, son válidos como fuente del derecho de nuestro país en tanto éste es Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Además, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el arábigo 1, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señala: *“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de*

²<http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm>

acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”; los instrumentos internacionales tienen relevancia dentro de nuestro orden jurídico, y constituyen norma vigente, por lo que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos humanos.

IV. OBSERVACIONES

Después de haber referido los Derechos Humanos vulnerados en el presente asunto de queja, y los fundamentos legales que tanto a nivel local, nacional e internacional existen al respecto, lo procedente es valorar los medios de convicción que obran en el expediente CDHEC/027/2016, conforme a los principios pro persona y legalidad, atendiendo lo preceptuado por los párrafos segundo y tercero, del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el arábigo 39, de Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, que a la letra señalan:

“Artículo 1º.- (...) *Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (...).”

“Artículo 39.- *Las pruebas que se presenten por los quejosos, los terceros interesados, las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión recabe de oficio, serán valoradas en conjunto por el Visitador, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos reclamados.”*

De ese modo, haciendo un análisis lógico-jurídico de las evidencias que integran el expediente de queja referido, se advierten conductas que configuran violaciones a los derechos humanos de la quejosa y agraviada Q1, cometidas por el Profesor AR1 Director de la Escuela Secundaria Federal General Enrique Corona Morfín T. M. relativas al Derecho a la

Legalidad y la violación al Derecho al Trato Digno, en atención a los siguientes hechos:

VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA LEGALIDAD

a) en relación al punto número 1 del apartado de Antecedentes. En fecha 21 veintiuno de enero de 2016 dos mil dieciséis, esta Comisión de Derechos Humanos tuvo conocimiento de la queja presentada por la C. Q1, de la que se desprende una presunta violación a los derechos humanos cometida en su agravio, en los términos siguientes: (...) *El Director de la Escuela Secundaria Federal "General Enrique Corona Morfín" T.M. en fecha 5 de Septiembre del 2014 le tomó protesta a la C. Q1, como Presidenta de la Sociedad de Padres de Familia, quien asumió el cargo por dos años, por votación directa de Padres de Familia representantes de grupos. (...) El Tesorero Sr. C5, entregó el puesto de Tesorería y documentación el 10 de Noviembre del 2015, y el 17 de Noviembre del 2015 a través de escrito indica que el saldo en cuentas de cheques al 10 de Noviembre del 2015 era de \$41,455.53 y que quedando pendiente el cambio de firma en el banco cuando se le solicite, por la del nuevo tesorero(a). (...) El Director conjuntamente con la Vicepresidenta Sra. C8 y algunos miembros de la Sociedad, inconformes con su puesto, nombraron Tesorera a la Sra. C9 y como vocal el señor C13, (...) En reunión del Martes 12 de Enero del 2016, manifiesta la quejosa que al ver que no llegaban más Miembros de la Sociedad de padres de familia, acudió junto con dos Madres de Familia a la oficina del Director, quien sarcásticamente les dijo que le daba mucha pena, pero ya se había reunido la Sociedad el día de ayer Lunes y que tenían otra cuenta abierta en otro Banco y le solicitó que le transfiriera todo el dinero a esa cuenta, la quejosa no acepto la indicación del Director, por estar en contra del reglamento de Asociación de Padres de Familia, ya que claramente menciona en su artículo 34 que debe de ser mancomunada con Presidencia y Tesorería. (...)*

b).- En relación al punto número 2 del apartado de antecedentes, el documento entregado por la quejosa relacionado con el aviso que el director del plantel educativo hizo circular a los alumnos para que se les notificara a los padres de familia y que a la letra dice: "A petición de la actual mesa directiva se les informa, que con esta fecha, la **C. C8** tiene la representatividad de los padres de familia para que realice las gestiones relacionadas con las mejoras de nuestra escuela; por lo que esta dirección y la actual mesa directiva no reconocerá las gestiones que realice la anterior presidenta de los padres de familia. Los motivos se les informará en próxima reunión general.***LES RECORDAMOS QUE EL NUEVO NÚMERO DE CUENTA PARA DEPÓSITO DE CUOTAS VOLUNTARIAS ES 0000 Sucursal 7009 de BANAMEX a nombre de la C. C8 y C9. ATENTAMENTE Colima, Col. a 22 de enero del 2016 EL DIRECTOR DEL PLANTEL. (SIC)".

AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"

Lo manifestado por los testigos ofrecidos por la quejosa, los CC. C5, C6 y C21 (puntos 7, 8, y 9 del apartado de antecedentes); en lo cual se corrobora el mal manejo de la relación del Director como representante de dicho plantel educativo, con la Presidenta de la Mesa Directiva de Padres de Familia, así como el desconocimiento que hace de la C. Q1, como Presidenta y como prueba está el nombramiento que hace junto con la Vicepresidenta Sra. C8 y algunos miembros de la Sociedad de Padres de Familia, de la señora C9 como Tesorera y como vocal el señor C13, además el aviso de fecha 22 de enero de 2016, (presentado como evidencia número 2), en donde informa: *A petición de la actual mesa directiva se les informa, que con esta fecha, la **C. C8** tiene la representatividad de los padres de familia para que realice las gestiones relacionadas con las mejoras de nuestra escuela; por lo que esta dirección y la actual mesa directiva no reconocerá las gestiones que realice la anterior presidenta de los padres de familia.(...)*

Documento que en su resolución de fecha 11 de marzo de 2016, la C. AR7 Subdirectora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaria de Educación del Estado del Colima, reconoce que en fechas 22 de enero y 9 de febrero de 2016, el Profesor AR5 en su calidad de Director del centro educativo a su cargo a solicitud de la mesa directiva de la Asociación de Padres de Familia del Plantel a su cargo, giro dos comunicados a los padres de familia o tutores de los alumnos de ese centro educativo, informándoles que la Presidenta de la Mesa Directiva fue desconocida por la mayoría de los integrantes de dicha Mesa Directiva (...)

Y el oficio que con fecha 25 de enero de 2016, el C. AR5 en su carácter de Director y la C. C8, ostentándose como RPTE. De los Padres de Familia, dirigen a la C. Q1, *mediante el cual requieren de su presencia para que entregue la documentación respectiva a la nueva tesorera, y en virtud de que pasados casi dos meses no lo ha hecho, se le cita en el local que ocupa la biblioteca escolar para el próximo jueves 28 de enero del 2016, a las 07:00 horas para la entrega correspondiente.* Documento anexo al escrito de fecha 12 de septiembre de 2016, dirigido al C. AR1, Secretario de Educación en el Estado, señalado en el inciso b) como medio de prueba. Punto 12 del apartado de antecedentes.

Resolviendo además en favor de la C. Q1 en los siguientes puntos: **RESUELVE: PRIMERO.** *Que la Sra. Q1, continua ocupando el cargo de Presidenta de la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Secundaria "XXX XX XXX" T.M., puesto que la determinación de desconocerla fue tomada por la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva de la Asociación que preside, siendo que el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, en su artículo 19 prevé que la*

*decisión de suspender en sus derechos a los socios de las Asociaciones debe de ser tomada por la Asamblea de la Asociación, es decir, por la mayoría de la totalidad de los integrantes de la Asociación de Padres de Familia del plantel, y no como aconteció en este caso, por la Mesa Directiva. **SEGUNDO.** Que la designación de los CC. C9 y C13, como Tesorera y Vocal de la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Secundaria “xxx xxx xxx ” T.M., no se ajustó a lo estipulado por el párrafo cuarto del Artículo 30 del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, en virtud de que la Sra. Q1, Presidenta de la Mesa Directiva de dicha Asociación, por motivos familiares justificados no estuvo presente en la reunión en la que los demás integrantes de la citada mesa directiva realizaron la designación de las mencionadas personas, motivo por el cual no se les reconoce tal calidad, y por consiguiente es necesario que nuevamente se reúna la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Secundaria “xxx xxx xxx” T.M., ubicada en esta ciudad de Colima, para elegir al tesorero o tesorera y vocal, para que inmediatamente después se lleven a cabo los trámites necesarios para realizar mancomunadamente la apertura de una nueva cuenta bancaria en la cual se depositen los recursos económicos de la Asociación, misma que deberá tener el domicilio del plantel educativo, de igual manera la Presidenta de la Mesa Directiva debe entregar a la persona que ocupe el cargo de tesorero (a) los documentos comprobatorios relativos al ejercicio de los recursos económicos y los demás inherentes a las gestiones que se hayan realizado en representación de las Asociaciones de Padres de Familia. **TERCERO.** Que en observancia de lo previsto por el artículo 42 del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, los conflictos internos que se susciten en la Asociación serán atendidos para su resolución por el Consejo de la Asociación Estatal de Padres de Familia. **CUARTO.** Que el Prof. AR5, en su calidad de Director de la Escuela Secundaria “XXX XXX XXX” T.M., se ajustara a la previsión contenida en el artículo 37 del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, participando únicamente en calidad de asesor de las asambleas de padres de familia. (...)*

Por lo anterior es que se desprende que el Profesor AR5, Director de la Escuela XXX XXX XXX XXX XX, Turno Matutino, generó las condiciones para destituir arbitrariamente a la Presidenta de la Asociación de Padres de Familia nombrando fuera de toda norma una nueva Presidenta y Tesorera violando con su actuación lo dispuesto por el Artículo 19 del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, que prevé que la decisión de suspender en sus derechos a los socios de las Asociaciones debe de ser tomada por la Asamblea de la Asociación, es decir, por la mayoría de la totalidad de los integrantes de la Asociación de Padres de Familia del plantel, y no como aconteció en este caso, por la Mesa Directiva. Comunicando por volantes a los alumnos el cambio de



integrantes de la Asociación, como quedó demostrado en autos de la presente resolución.

Así como la manifestación vertida a la agraviada por el Director de la Escuela Secundaria Federal “XXX XXX XXXX”, Profesor AR5, al aseverar que no está obligado a cumplir con el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, y que en su Escuela ya no habrá Asociaciones de Padres de Familia,(...) Que al liquidar la Asociación de Padres de Familia, los recursos que están bajo su resguardo provenientes de sus actividades y de las aportaciones voluntarias de sus asociados deben entregarse al Presidente del Consejo Escolar de Participación Social en la Educación.

Debe precisarse que si bien la Reforma del 2013 incorporo a la Fracción tercera del artículo Tercero Constitucional la necesaria e indispensable participación de los Padres de Familia en los temas educativos y nos remite a sujetar tal actividad a los términos que la Ley señale, en este caso, La Ley General de Educación y las Leyes de Educación de cada uno de los Estados, mismas que consideran el capítulo respectivo a la Participación Social en la Educación, en el caso de la de orden Federal se trata del capítulo VII dividido en dos secciones, la sección 1 denominada “De los Padres de Familia”, (artículos 65, 66 y 67) y la Sección 2 “De los Consejos de Participación Social en la Educación”, Artículos 68, 69, 70, 71, 72 y 73), en los que se establecen los parámetros a los cuales deben de sujetarse los decretos, reglamentos, acuerdos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de lo mandatado en la Ley fundamental y en las de superior jerarquía(...) puesto que respecto a la sección primera el Ejecutivo Federal emitió el decreto que crea el reglamento de Asociaciones de Padres de Familia mismo que al no haber sufrido una abrogación y no haber sido derogado es derecho vigente.

Así las cosas como lo argumenta la quejosa, al generarse los acuerdos que han dado vida a estos consejos a través del tiempo indebidamente y en detrimento del cumplimiento de la normatividad vigente se ha venido desvirtuando el papel y la función de las Asociaciones de Padres de Familia, es decir, desde el acuerdo número 535 luego el 716 y el 2/05/16, en vigor, han generado diversas interpretaciones entre algunos directivos de sus disposiciones, ya que se duplican funciones y atribuciones que por disposición de la Ley no les competen, sino únicamente para constituir el Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, según la redacción del artículo 36 del acuerdo que a la letra dice: “*Artículo 36. La autoridad escolar hará lo conducente que en cada escuela pública de educación básica se constituya y opere un Consejo Escolar de Participación Social en la Educación.* Lo anterior no significa que puedan desconocer o desintegrar las Asociaciones de Padres de Familia.



En consecuencia dicha disposición no concede la facultad a funcionarios o autoridades Educativas para optar a su criterio contar o no con la representación de los padres de Familia a través de sus asociaciones e incumplir con los artículos 3º fracción II incisos a) y c) y III y 26 constitucionales, 65 fracción IV y 67 fracción III de la Ley General de Educación y 4 fracción III, 6 fracción III, 9 y 11 del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia.

Ley General de Educación. *Artículo 65. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: IV.- Formar parte de las Asociaciones de padres de familia y de los Consejos de participación Social a que se refiere este capítulo”.*

La presidenta de la Asociación de Padres de Familia C. Q1 desconocida por el Director y los integrantes del comité directivo formularon la queja respectiva ante la Secretaría de Educación, queja que fue resuelta por la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación, restituyendo a la señora Q1 en su cargo.

Resolución que el Director AR5, se ha negado sistemáticamente a cumplir con esta, no permitiendo que la Asociación de Padres de Familia cumpliera con sus atribuciones negándose a comunicar a la comunidad el dictamen de restitución de la Presidenta de la Asociación de Padres de Familia del mismo modo que comunicó lo contrario. Como consta en autos de la presente resolución.

El Director del plantel permitió que la Presidenta y Tesorera nombradas irregularmente continuarán ostentando el cargo y desempeñando las funciones propias del mismo a pesar de haberseles notificado el dictamen en donde se resolvió la improcedencia de sus nombramientos.

Corroborando con lo anterior la violación al derecho a la legalidad; derecho que es considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas³.

Es que por consecuencia a lo manifestado por la quejosa en su escrito inicial de queja y contestado en el punto número XII por el Profesor AR5, es contrario a la evidencia número 2 dos puesto que en aviso dirigido a los padres de familia y/o tutores se desconoce todo actuar de la quejosa y de la mesa directiva representada por esta; violando así sus derechos y obligaciones a las cuales estaban sujetos como representantes de la mesa directiva de dicho plantel. Siendo contradictorio lo manifestado por

³ Cárdenas Nieto, Enrique. *Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos*. México. 2005. p. 95.



el Profesor AR5 en su informe rendido ante este Organismo Estatal defensor de los Derechos Humanos.

Con lo anterior se contraviene lo establecido en El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad que es la observancia adecuada del orden jurídico, entendido como el disfrute permanente de los derechos concebidos, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia⁴.

Así también lo establecido dentro del articulado de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia; firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

“Artículo 6.- *Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.”*

Por otro lado, no pasa desapercibido para este Organismo protector de los Derechos Humanos, que la evidencia número 2, constante en el aviso dirigido a los padres de familia o tutores del alumnado de la Escuela Secundaria XXX XXX XXX T.M., no puede ser prueba íntegra; puesto que esta no cuenta con los requisitos para ser prueba plena pues se puede percatar que no cuenta con firma o sello por parte del Director del Plantel de dicha escuela, sin embargo se presume que la Dirección de este mismo la expide. Sin embargo como ya se expuso líneas arriba: *Este documento que en su resolución de fecha 11 de marzo de 2016, la C. AR7 Subdirectora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación del Estado del Colima, reconoce que en fechas 22 de enero y 9 de febrero de 2016, el Profesor AR5 en su calidad de Director del centro educativo a su cargo a solicitud de la mesa directiva de la Asociación de Padres de Familia del Plantel, giro dos comunicados a los padres de familia o tutores de los alumnos de ese centro educativo, informándoles que la Presidenta de la Mesa Directiva fue desconocida por la mayoría de los integrantes de dicha Mesa Directiva (...)*

Asimismo como lo establece el numeral 37 del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, que a la letra dice: *“ARTICULO 37.- Los directores de los planteles, por sí mismos o por medio de sus representantes, Podrán participar, en calidad de asesores, en las asambleas de padres de familia”*, es por ello que se regula la intervención del Director del plantel referido, siendo solo asesor en las reuniones de la mesa directiva de padres de familia y no interviniendo a la hora que el desee interrumpiendo con su presencia las reuniones de la Mesa

⁴ *Ibíd.* p.96.

⁵ http://www.un.org/es/comun/docs/?path=/es/documents/udhr/index_print.shtml

Directiva, como lo señala el testigo C5 (...) *otro ejemplo en ocasiones cuando la señora Q1 estaba presidiendo una reunión semanal, la cual es todos los días martes de cada semana, sin invitación previa el Director se presentaba en la junta haciendo comentarios de lo que a él le preocupaba en ese momento y quitándole la atención a la presidenta(...)* **Punto 7 del apartado de antecedentes**, del presente expediente; incumpliendo lo previsto por el artículo antes referido.

Lo anterior se sustenta en los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 238212.- Séptima Época.- Instancia: Segunda Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Volumen 97-102, Tercera Parte.- Página: 143.- Jurisprudencia.- Materia(s): Común.- **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** *De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”*

En conclusión, esta Comisión protectora de los derechos humanos advierte que el Profesor AR5 vulneró el derecho humano a la LEGALIDAD y abusó de la autoridad que ejerce como Director de la Escuela XXX XXX X XXX T.M., impidiendo que los integrantes de la Mesa Directiva de los Padres de Familia que preside hasta la fecha la C. Q1, ejercieran sus derechos y obligaciones que la misma representación les concede.

VIOLACION AL DERECHO HUMANO AL TRATO DIGNO

c).- En relación al punto número 12 del apartado de antecedentes antes referidos y dentro de su inciso a).- correspondientes a los documentos que anexo la quejosa se desprende: Tres fotografías impresas a colores de tres lonas exhibidas en la puerta principal de la Escuela XXX XXX XXX XXX T.M. y así mismo dentro de dicho plantel; la primera de ella instalada en la planta alta de la entrada principal de dicha escuela, con la siguiente manifestación “**A LA OPINIÓN PÚBLICA Y A LA COMUNIDAD ESCOLAR: ESC. SEC. XXX XXX XXX T.M. “Sra. Q1” ¿Y los 95,000? ¡Honestidad y transparencia! Cuentas claras y no cuentas pendientes, MESA DIRECTIVA APF;**

La segunda de las mantas, instalada en la puerta principal de dicho plantel educativo con la siguiente leyenda “**A LA OPINIÓN PÚBLICA Y A**



LA COMUNIDAD ESCOLAR: ESC. SEC. XXX XXX XXX T.M., La mesa directiva informa que la Sra. Q1 se compromete a rendir cuentas y entregar documentación a esta misma mesa el día 5 de Abril de 2016. Mesa Directiva.”; la tercera y última de las lonas colocadas, está en la puerta principal de la Secundaria mencionada con anterioridad que a la letra dice: “ES. SEC. SECUNDARIA XXX XXX XXX TM A LA OPINION PUBLICA: A PARTIR DE ESTE CICLO ESCOLAR 2016 – 2017 NUESTRA ESCUELA...SERÁ: ¡¡¡LIBRE DE CUOTAS!!! ART.3° CONSTITUCIONAL(REFORMA EDUCATIVA).... El estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, **la infraestructura educativa** y la idoneidad de los docentes y directivos garanticen al máximo logro de aprendizaje de los educandos. IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita; EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, TIENE LA OBLIGACION CONSTITUCIONAL DE RESPONDER A NECESIDADES DE INFRAESTRUCTURA, DIRECCION ESCOLAR, “LIDERAZGO ACADEMICO Y COMPROMISO SOCIAL”. “La adquisición de materiales educativos de cada alumno (libretas, uniformes, materiales bibliográficos para proyectos establecidos en la ruta de mejora, materiales de talleres corresponderán a los padres de familia).

En atención a lo antes expuesto en específico en el inciso a) y corroborado en el d), es que se desprende que la quejosa fue agredida y humillada por medio de las mantas expuestas dentro y fuera del plantel educativo referido con anterioridad.

Asimismo en el inciso d) que se desprende de la nota publicada por el periodista C25 , cuyo título expresa “DESCARTA EDUCACION DESVIO DE RECURSOS EN LA XXX XXX ” en la que se lee (...) Prevalece un conflicto de intereses donde el Director se toma responsabilidades que no le corresponden (...) El problema es que el Director del Plantel decidió convocar a una reunión de padres de familia y sin la autoridad para hacerlo, destituir al presidente la asociación de padres de familia así como nombrar a otro presidente y tesorero(...) De momento se le notificó al Director de esa escuela que retire las mantas colocadas a la entrada del edificio porque atentan contra la ética y agrede al presidente *mientras el Área Jurídica aclara la situación*(...) por lo cual se corrobora que tanto el director del plantel y el Secretario de Educación tenían conocimiento de los hechos narrados con anterioridad; dichas lonas exhiben y constituyen un acto violatorio a la dignidad humana en atención a lo siguiente:

“La dignidad humana es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus Características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona”⁶.

⁶ <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/dignidad-humana>



En ese sentido, la Constitución Federal y la propia Constitución para el Estado Libre y Soberano de Colima, en sus respectivos artículos 1°, señalan que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, **ni de ataques a su honra o a su reputación**, haciendo referencia a la dignidad humana de todos las personas. En el ámbito internacional, la dignidad humana se ve protegida por los artículos 12° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 11° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mismos que han quedado transcritos en líneas anteriores.

En cuanto al informe remitido por el PROFESOR AR5, Director de la Escuela XXX XXX XXX; en el cual hace las precisiones generales al respecto a los hechos narrados por la hoy quejosa en su escrito inicial de queja ante este Organismo Estatal y los anexos considerados para este como pruebas de lo rendido, se desprende la contradicción entre lo declarado por los tres testigos presentados por la quejosa y lo manifestado por el Director antes referido; es preciso mencionar que si bien es cierto en su momento la Secretaría de Educación emitió una resolución a la problemática que se originó en dicha escuela y que dio motivo a este expediente de queja; hasta el momento no se había dado por cumplida.

V. REPARACIÓN DEL DAÑO

El sistema jurídico mexicano establece como una de las vías, para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad de los servidores públicos consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, pero otra vía lo es también el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 19, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, prevén la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir medidas para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, al encontrarse demostrada la violación a los derechos humanos de la C. Q1, al Derecho a la Legalidad y al derecho al Trato Digno es que también debe externarse su derecho a la reparación del daño con fundamento en los numerales 1, 2, 4, 7, 22,23, 60 fracción II, 68, 69 y 70 de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, que a letra dicen:

AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

“Artículo 1.-La presente Ley es de orden público, de observancia general e interés social en el Estado, en atención a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1o, artículo 17 y el artículo 20 apartado C, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como por los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, esta ley será de aplicación complementaria y demás ordenamientos aplicables en la materia.

La presente ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades del gobierno del Estado, de los Municipios, así como de sus poderes constitucionales, y a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas cuyas facultades, funciones o atribuciones estén relacionadas con la ayuda, asistencia, protección o reparación integral a las víctimas.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.”

“Artículo 2.- De manera enunciativa, más no limitativa el objeto de esta Ley es:

- I. Regular, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos;...”

“Artículo 4.- Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.”

“Artículo 7.- Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: (...)

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;...”

“Artículo 22.- Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.”

“Artículo 23.- Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

“Artículo 60.- La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos considerados como de prisión

preventiva oficiosa en términos de lo establecido por el Código Penal para el Estado de Colima, en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito se compensarán de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos, o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo: (...)

II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiendo por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria.”

“Artículo 68.- Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda: (...)

IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y...”

“Artículo 69.- Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes: (...)

IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, para los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales.”

“Artículo 70.- Se entienden como medidas que buscan garantizar la no repetición de los delitos ni de las violaciones a derechos humanos, las siguientes: (...)



IV. La asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos.”

“Artículo 97.- *Se crea el Registro Estatal de Víctimas como mecanismo técnico y administrativo adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal, que soporta el proceso de ingreso y registro de las víctimas de delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema creado por la Ley General de Víctimas, de forma complementaria al Registro Nacional de Víctimas.*

El registro es la unidad administrativa encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel estatal, e inscribir los datos de las víctimas del delito, y de violaciones de derechos humanos del orden Estatal y Municipal.

El Presidente de la Comisión Ejecutiva dictará las medidas necesarias para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada en el Registro Estatal de Víctimas, incluida aquella contenida en el registro federal.

Los integrantes del Sistema estarán obligados a compartir la información en materia de víctimas que obren en sus bases de datos con el Registro Nacional de Víctimas.

El Registro Estatal de Víctimas recabará e integrará su información, entre otras, por las siguientes fuentes, siempre que cumplan con los requisitos contemplados en la Ley General de Víctimas y en la presente ley: (...)

II. Las solicitudes de ingreso que presente cualquier autoridad estatal o municipal;”

Acorde a los hechos materia de la presente recomendación, esta Comisión de Derechos Humanos considera necesario que se lleven a cabo las siguientes medidas:

I.- Medidas de Satisfacción

En atención a lo previsto por el artículo 68, fracción V, de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, se recomienda la aplicación de sanciones al responsables de las violaciones de derechos humanos, en ese sentido al C. MTRO. AR1, Secretario de Educación en el Estado de Colima, para que dé inicio al procedimiento Administrativo correspondiente para que se determine la sanción que corresponda, en contra del Profesor AR5, Director de la Escuela XXXX XXXX XXXX XXX” Turno Matutino.

II. Medidas de no repetición

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracción IV de la referida Ley; se deberá diseñar y llevar a cabo un programa integral de capacitación y formación, dirigido al personal Directivo, Administrativo y Docente, en los que se incluyan temas relativos a los derechos humanos al Trato Digno, y el Derecho a la Legalidad de sus actuaciones, con el objetivo de que los servidores públicos involucrados puedan desempeñar sus funciones de manera correcta, oportuna y efectiva.

III.- Medidas de compensación

Con fundamento en lo establecido en los artículos 60, fracción II y VII 61, fracción III, de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, se determina la reparación del daño moral causado a la C. Q1 por la violación a sus derechos humanos. Así como los tratamientos terapéuticos que sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica de la víctima. Así mismo, en atención a lo establecido en los artículos 106 de la Ley General de Víctimas, y 97, fracción II de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, este Organismo estatal informará y dará vista de lo conducente para inscribir a la agraviada de referencia en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Colima, a fin de que tengan acceso al Fondo Estatal, previsto en la aludida Ley estatal.

En razón de lo anterior, se tiene por demostrada la violación a los derechos humanos a LA LEGALIDAD y al TRATO DIGNO en agravio de la C. Q1, como se desprende plenamente en autos que integran el expediente de queja radicado bajo el número CDHEC/027/2016 y bajo los razonamientos antes vertidos, se considera respetuosamente formular a usted C. AR1 Secretario de Educación en el Estado de Colima las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda al AR1, Secretario de Educación del Estado de Colima, Instruya a quien corresponda para que se instaure un Procedimiento Administrativo en contra del Profesor AR5, Director de la Escuela Secundaria XXXX "XXX XXX XXXX" y se le sancione conforme a derecho corresponda. Remitiendo a esta Organismo Estatal pruebas de su cumplimiento.



SEGUNDA: Instruya al Profesor AR5 Director de la Escuela Secundaria XXX "XXXX XXX XXX XXX", convoque a una Reunión de Padres de Familia y en presencia de la C. Q1, se le reconozca como Presidenta de la Sociedad de Padres de Familia, Remitiendo las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA: De igual forma se le ofrezca una disculpa, por la forma en que se atentó contra su dignidad personal al exhibirla ante la Comunidad Escolar de la Escuela Secundaria XXX "XXXXXX XXX XXX" y la Sociedad Colimense al permitir la colocación y permanencia de las Mantas dentro y fuera de la Escuela Aludida. Remitiendo las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA: Ordene a quien corresponda a efecto de que se realice la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas, dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a la C. Q1 a efecto de que tenga acceso a los derechos y beneficios previstos en la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima. Remitiendo las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA: Se Recomienda que por medio de la Secretaria de Salud en el Estado de Colima, se le brinde a la C. Q1, atención Psicológica por el tiempo que se requiera y remita las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA: Instruir a quien corresponda para que se impartan cursos en materia de Derechos Humanos al personal Directivo, Administrativo y Docente, de la escuela XXXX XXXX "XXX XXXX XXX" con la asistencia de los Padres de Familia adquiriendo así los conocimientos necesarios sobre Derechos Humanos a la Legalidad y al Trato Digno, así como los deberes y derechos de las Asociaciones de Padres de Familia. Remitiendo a esta Organismo Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.-

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, solicito a usted nos informe dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta la Recomendación y dentro de los treinta días hábiles siguientes deberá entregar, en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la misma.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 49 de la Ley Orgánica, 70 y 71 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal, se hace del conocimiento de las partes que podrán



interponer el recurso de inconformidad ante esta Comisión de Derechos Humanos por una sola ocasión, o directamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El recurso deberá interponerse dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Recomendación.

En caso de no aceptarse la Recomendación, la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad de proceder en los términos que establece la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de este organismo, así como lo preceptuado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE

SABINO HERMILO FLORES ARIAS
Presidente de la Comisión de
Derechos Humanos